

---

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Cheyrie Casado, Eva; Querol Guillen, Maria, dir. La influencia de la Convencion para la Prevencion y la Sancion del Delito de Genocidio sobre el conflicto palestino-israeli, y la grave erosion del derecho internacional. 2025. (Grau en Dret)

---

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/319338>

under the terms of the  license



Trabajo de fin de Grado

Doble Grado en derecho francés y español

Curso académico: 2024/2025

---

**TITULO: LA INFLUENCIA DE LA CONVENCION PARA LA  
PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO  
SOBRE EL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELI, Y LA GRAVE  
EROSION DEL DERECHO INTERNACIONAL**

---

Autora: Eva Cheyrie Casado

Tutora: Maria Querol Guillen

Área temática: Derecho internacional

En Barcelona el 05/05/2025



Introducción .....	7
I) La cuestión de la calificación de genocidio del pueblo palestino .....	12
1. La historia de la definición y evolución de la palabra genocidio .....	12
1.1 Origen del término según Rafał Lemkin .....	13
1.2 La caracterización de esta noción mediante el derecho internacional .....	16
2. El desafío contemporáneo en la aplicación del delito de genocidio al caso palestino.....	18
2.1 La caracterización del elemento objetivo del delito, <i>Rctus Reus</i> .....	19
2.2 El debate sobre la interpretación del elemento subjetivo, <i>Dolus Specialis</i> .....	28
3. Las consecuencias de la calificación de genocidio palestino .....	34
3.1 Impacto sobre las responsabilidades internacionales y derecho a reparación .....	34
3.2 La singularidad de este genocidio respecto a conflictos modernos .....	38
II) Las consecuencias y de la disfuncionalidad de la Convención sobre nuestro sistema internacional, y sus potenciales remedios .....	42
4. Inconsistencias y vacíos normativos en la respuesta internacional al genocidio .....	42
4.1 La dimensión política del delito de genocidio.....	42
4.2 Disfuncionalidades del sistema legal internacional.....	46
5. Reflexión sobre el futuro del derecho internacional .....	48
5.1 Propuestas de reformas normativas relativas a nociones de derecho internacional.....	48
5.2 Hacia un consenso sobre una noción pragmática de la definición de terrorismo .....	50
6. Entre la norma y la realidad: reflexiones finales sobre el genocidio, Palestina y el derecho internacional .....	52
6.1 Desempeño y carencias de la Convención en el escenario del conflicto palestino-israelí .....	53
6.2 La influencia del caso palestino en la redefinición de los límites del derecho internacional .....	54
Conclusión .....	56
Bibliografía .....	58

**Palabras claves:** genocidio – conflicto palestino israelí – derecho internacional

**Resumen:** En abril de 2024, el historiador israelí Amos Goldberg acusó públicamente a Israel de cometer genocidio en Gaza, basando su afirmación en la magnitud de la destrucción, el alto número de víctimas civiles, el daño a infraestructuras esenciales y el desplazamiento masivo de la población palestina. Aunque Goldberg reconoció el impacto de los ataques de Hamás del 7 de octubre de 2023, destacó un dilema jurídico crucial en torno a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), reabriendo el debate sobre el carácter genocida de uno de los conflictos más duraderos de la historia moderna, y su reconocimiento jurídico.

La Convención de 1948, piedra angular del derecho penal internacional, define el genocidio como cualquier acto perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En este contexto, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y casos históricos como Srebrenica y el proceso de Gambia contra Birmania han resaltado la necesidad de demostrar una intención genocida específica o dolus specialis para calificar jurídicamente un genocidio. Así, la cuestión del genocidio no se limita a cifras o acciones, sino a la presencia de un propósito sistemático de exterminar a un grupo.

Este trabajo se adentra en la evaluación de si las acciones de Israel en Gaza pueden ser calificadas como genocidio, analizando la magnitud de la destrucción y los desplazamientos forzados, dentro del marco jurídico internacional. Además, plantea los retos del sistema legal contemporáneo, cuestionando la eficacia de las normativas internacionales para hacer frente a crímenes de esta magnitud.

El concepto de genocidio, desarrollado por Rafał Lemkin en 1944 y consolidado en los Juicios de Núremberg, ha evolucionado, pasando de ser una noción teórica a una figura central en el derecho penal internacional. Lemkin definió el genocidio no solo en términos de violencia física, sino también como un proceso que incluye el desplazamiento forzado, la represión cultural o la hambruna. Este enfoque integral de genocidio fue reconocido por la ONU en 1946, y en 1948 se adoptó la Convención que formalizó el genocidio como crimen internacional. A lo largo de las décadas, la Convención ha sido ratificada por 153 países, lo que subraya su importancia como herramienta jurídica.

Además, el trabajo examina cómo la Corte Penal Internacional (CPI) refuerza la Convención de 1948, aunque su aplicación es limitada a los países que han ratificado el Estatuto de Roma. Israel, aunque firmante del Estatuto, no ha ratificado el mismo, lo que plantea un desafío adicional en la aplicación del derecho penal internacional sobre genocidio en su contexto.

Finalmente, el debate contemporáneo sobre el genocidio en Gaza se ve reflejado en la denuncia presentada por Sudáfrica ante la CIJ, acusando a Israel de genocidio en Gaza. La crítica se apoya en pruebas que sugieren una intención exterminadora, evidenciada en declaraciones públicas de líderes israelíes que no distinguen entre combatientes y civiles. Este análisis busca determinar la responsabilidad jurídica de Israel según la Convención de 1948, con implicaciones para la reparación de las víctimas y las respuestas internacionales ante crímenes de esta magnitud.

*“El miedo es la principal justificación de los comportamientos que a menudo se califican de inhumanos. El miedo a los bárbaros es lo que puede hacernos convertirnos en bárbaros. Y el mal que haremos superará lo que temíamos al principio.”*

Tzvetan Todorov, El miedo a los bárbaros.

*“Me someto a la ética, pero no comprendo en modo alguno por qué es más glorioso bombardear una ciudad sitiada que asesinar a alguien a hachazos”*

Fiodor Dostoievski, Crimen y Castigo

*“Por mucho que nos afecten las cosas del mundo, por muy profundamente que nos convuelvan y estimulen, se vuelven humanas para nosotros sólo cuando podemos discutirlas con nuestros semejantes. Humanizamos lo que sucede en el mundo y en nosotros mismos sólo hablando de ello, y al hablar de ello aprendemos a ser humanos”.*

Hannah Arendt, Hombres en tiempos oscuros

## Introducción

En abril de 2024, el historiador israelí Amos Goldberg, titular de la cátedra Jonah M. Machover de estudios sobre el Holocausto en la Universidad Hebreo de Jerusalén, publicó un artículo en el periódico Local Call,<sup>1</sup> acusando a Israel de cometer un genocidio en Gaza.

En una entrevista para el periódico francés Le Monde,<sup>2</sup> Goldberg, relató que su camino hacia esta conclusión fue largo y doloroso. Subrayó que los ataques perpetrados por Hamás el 7 de octubre durante los cuales, según el Jerusalén Post,<sup>3</sup> aproximadamente 1200 personas fueron asesinadas y más de 250 secuestradas fueron una tragedia para él y su entorno, y que Israel tenía el derecho de responder de manera armada. Pero, ¿cómo llegó entonces a acusar a su propio país, fundado precisamente como respuesta a la Shoah, de estar cometiendo un genocidio? Aunque reconoce la dificultad que supone condenar a su propia sociedad, tras años de lucha contra la ocupación y el apartheid, jamás imaginó que se alcanzaría tal nivel de残酷和 criminalidad. Según Goldberg, no hay dudas sobre el carácter genocida de las acciones de Israel:

Gaza como se la conocía ya no existe; el territorio ha sido mayoritariamente arrasado. El ritmo y la magnitud de los asesinatos indiscriminados, que han cobrado la vida de miles de personas inocentes —incluso en zonas que Israel había designado como seguras—, la destrucción sistemática de viviendas, infraestructuras, hospitales y universidades, el desplazamiento masivo de la población, la hambruna inducida, el aniquilamiento de las élites y la deshumanización generalizada de los palestinos lo evidencian.

Hoy en día, la palabra "genocidio" tiene una definición legal adoptada por los estados miembros de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>4</sup>. En el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia<sup>5</sup> "establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas" según su artículo

<sup>1</sup> Local Call Archives (2024) "How Israel twists antisemitism claims to project its own crimes onto Palestinians" by Amos Goldberg and Alon Confino Recuperado de: <https://www.972mag.com/ihra-antisemitism-israel-inversion-projection/>

<sup>2</sup> Le Monde (2024) "Amos Goldberg: 'What is happening in Gaza is a genocide because Gaza does not exist anymore'" Recuperado de: [Amos Goldberg: 'What is happening in Gaza is a genocide because Gaza does not exist anymore'](https://www.lemonde.fr/actualite/internationale/article/2024/04/10/amos-goldberg-what-is-happening-in-gaza-is-a-genocide-because-gaza-does-not-exist-anymore_6200111.html) ([lemonde.fr](https://www.lemonde.fr))

<sup>3</sup> The Jerusalem Post (2024) "Masacre del 7 de octubre de Hamás: Reviviendo el día, hora por hora" Recuperado de: <https://www.jpost.com/spanish/guerra-israel-gaza/article-823597>

<sup>4</sup> Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio | OHCHR (1948)

<sup>5</sup> Estatuto de la Corte Internacional de Justicia | Naciones Unidas

primero, se establece que la Corte quedarán sometidas a las convenciones internacionales, tanto especiales, como generales, “que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes”. En este sentido, la prohibición de cometer un genocidio, además de emanar de una fuente normativa como es la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es una norma de derecho *Jus cogens*,<sup>6</sup> que se puede definir como “normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como una norma de la que no se permite ninguna excepción”.<sup>7</sup> Por lo tanto la naturaleza perentoria de la regla emana de su sustancia y de “la aceptación universal de su superioridad”.<sup>8</sup> Sin embargo, no todas las convenciones son fuente de *Jus cogens*, únicamente las normas más importantes. En el caso de Bélgica contra Senegal del 20 de julio de 2012, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) afirmó que “la prohibición de la tortura forma parte del derecho internacional consuetudinario y se ha convertido en una norma perentoria (*Jus Cogens*)”.<sup>9</sup> Esta sentencia fundamental vinculó el *Jus cogens* con la responsabilidad penal internacional y la obligación estatal de actuar ante violaciones graves, sin necesidad de tratado específico.

Respecto a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, ratificada por Israel, en su artículo 2, se define como genocidio:

Cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- (a) Matanza de miembros del grupo;
- (b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- (c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que puedan acarrear su destrucción física, total o parcial;
- (d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- (e) Traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo.

En este sentido, no es necesario exterminar a la totalidad de los miembros de un grupo para que un acto sea calificado como genocidio. Por ejemplo, en Srebrenica, donde “solamente” 8.000 hombres y mujeres fueron asesinados, el Tribunal Penal Internacional para la ex-

---

<sup>6</sup> [Ius cogens \(encyclopedia-juridica.com\)](http://www.encyclopedia-juridica.com)

<sup>7</sup> Article 53 Vienna Convention on the Law of Treaties (adopted 23 May 1969, entered into force 27 January 1980) 1980 UNTS 331 (VCLT).

<sup>8</sup> International Law Commission. (2001). Draft articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, with commentaries. United Nations. [https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft\\_articles/9\\_6\\_2001.pdf](https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/9_6_2001.pdf)

<sup>9</sup> Corte Internacional de Justicia (CIJ). Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal), Sentencia del 20 de julio de 2012. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/144/144-20120720-JUD-01-00-EN.pdf>

Yugoslavia lo reconoció como tal, pues se valoró ante todo la determinante intencional.<sup>10</sup> Asimismo, el 22 de julio de 2022, la Corte Internacional de Justicia declaró su competencia, basada en el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en el caso de Gambia contra Myanmar,<sup>11</sup> a la que se le acusa de haber perpetrado un genocidio contra los rohinyás, tras expulsar y asesinar a 10.000 personas, y confirmó que el caso cumple *prima facie* con los requisitos de procedibilidad.

El 15 de agosto de 2024, la Organización de las Naciones Unidas estimaba que se habían producido ya 40.000 muertes en Palestina desde los ataques de octubre de 2023,<sup>12</sup> marcando un hito lúgubre y sin precedentes. La Oficina Central Palestina de Estadística estimaba que, a 23 de abril de 2025, había 52.269 muertos, 2.000.000 desplazados y 123.792 heridos, y que 173 311 edificios han sido destruidos.<sup>13</sup>

Aunque los datos son aproximados, ¿Cómo se ha llegado a una situación realmente terrible y deplorable, que amenaza el orden internacional y pone en entredicho la eficacia de sus instrumentos, que considerábamos garantes de nuestras libertades y derechos? ¿Cómo podemos permitir que se repita una historia tan trágica como la que vivió Europa hace menos de un siglo?

i) El contexto del conflicto palestino-israelí

El conflicto palestino israelí es una de las disputas territoriales y políticas más complejas y prolongadas de la historia moderna, con orígenes que se remontan a finales del siglo XIX. En esa época, Palestina formaba parte del Imperio Otomano, que gobernó la región desde 1517 hasta 1917. De acuerdo con un estudio de la Fundación de Educación para la Paz y la Justicia en Medio Oriente (CJPME), basado en el censo otomano de 1871-1872, la población total de Palestina, excluyendo a los beduinos, era de 381,954 habitantes, con un 85% de musulmanes, 11% de cristianos y 4% de judíos.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). Acerca del Tribunal. Sitio oficial del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Recuperado de: <https://www.icty.org/en/about>

<sup>11</sup> Corte Internacional de Justicia (CIJ). Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar). Caso n.º 178, expediente oficial. Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/case/178>

<sup>12</sup> Noticias ONU (2024) “Gaza: Al sumar 40.000 los muertos, el mundo marca hoy un hito lúgubre” Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2024/08/1532046>

<sup>13</sup> Palestinian Central Bureau of Statistics “Israeli Occupation Aggression on Palestine since Oct.7th 2023” Recuperado de: [https://www.pcbs.gov.ps/site/lang\\_en/1/default.aspx](https://www.pcbs.gov.ps/site/lang_en/1/default.aspx)

<sup>14</sup> CJPME. (s.f.). Factsheet: Palestinian and Jewish Population Estimates – 1870-1947. Canadians for Justice and Peace in the Middle East. Recuperado de [https://www.cjpme.org/fs\\_182](https://www.cjpme.org/fs_182)

En Europa, los judíos comenzaron a ser perseguidos, lo que llevó a muchos a emigrar a Palestina, un territorio de gran significado religioso al ser la "tierra prometida" por Dios a Abraham, considerado el padre del judaísmo. Fue en este contexto en el que adquirió fuerza el sionismo, un movimiento político de finales del siglo XIX, cuyo objetivo era establecer un hogar nacional judío en esta región.

Al finalizar la Primera Guerra Mundial, el Imperio Otomano colapsó y Palestina quedó bajo mandato británico. En este marco, el 2 de noviembre de 1917, el ministro de Asuntos Exteriores británico emitió la Declaración Balfour, en la que expresaba el compromiso del Reino Unido con la creación de un hogar nacional judío en Palestina.<sup>15</sup> Según BBC News, más de 100.000 inmigrantes judíos llegaron a la región, y estos flujos migratorios se intensificaron en 1931 tras el ascenso del nazismo en Alemania.<sup>16</sup> Ocho años después, seis millones de judíos fueron asesinados por los nazis durante el Holocausto.<sup>17</sup>

Ante el creciente conflicto entre árabes y judíos en Palestina, las Naciones Unidas propusieron en 1947 un plan de solución biestatal, aceptado por la comunidad judía, pero rechazado por los árabes palestinos que consideraron injusto que a Israel se le asignara el 55 % del territorio.

A pesar del profundo descontento palestino, el 14 de mayo de 1948 David Ben-Gurión proclamó la independencia del Estado de Israel en Tel Aviv, sin el consentimiento de los países árabes vecinos. Al día siguiente, Egipto, Jordania, Líbano, Irak y Siria le declararon la guerra a Israel, pero un año después, Israel salió victorioso, anexando varios territorios que inicialmente estaban destinados al Estado Palestino. Como consecuencia, alrededor de 700.000 palestinos fueron desplazados por la fuerza en un episodio trágico conocido como "La Nakba", que significa "catástrofe" en árabe, un término acuñado por el intelectual sirio Constantin Zureiq<sup>18</sup> en 1948.

---

<sup>15</sup> Israel Education Center. (s.f.). La Declaración Balfour. <https://israeled.org/la-declaracion-balfour/>

<sup>16</sup> BBC news mundo (2023) «Qué fue la Declaración Balfour, las 67 palabras que cambiaron la historia de Medio Oriente y dieron pie a la creación del Estado de Israel» Recuperado de: [Guerra Israel - Hamás: qué fue la Declaración Balfour, las 67 palabras que cambiaron la historia de Medio Oriente y dieron pie a la creación del Estado de Israel - BBC News Mundo](#)

<sup>17</sup> Enciclopedia del Holocausto (2024) “¿A cuántas personas asesinaron los nazis? Recuperado de: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/documenting-numbers-of-victims-of-the-holocaust-and-nazi-persecution>

<sup>18</sup> Le monde (2023) “La Nakba, «Catastrophe» en arabe, un concept forgé il y a 70 ans” Recuperado de: [https://www.lemonde.fr/proche-orient/article/2018/05/15/il-y-a-soixante-dix-ans-l-invention-de-la-nakba\\_5298947\\_3218.html](https://www.lemonde.fr/proche-orient/article/2018/05/15/il-y-a-soixante-dix-ans-l-invention-de-la-nakba_5298947_3218.html)

Empieza entonces la escalada armada, con la guerra de 6 días (1967), y la guerra del Kippur (1973), de las que Israel sale victoriosa y, como consecuencia, extiende su control sobre los territorios palestinos. Tras la ocupación militar de Gaza y Cisjordania, en 1987, cuando unos niños palestinos lanzan proyectiles sobre un tanque militar israelí, nace un movimiento revolucionario llamado “Intifada”<sup>19</sup> (rebelión, levantamiento en árabe), también conocida como “guerra de piedras”.

Finalmente, con los acuerdos de Oslo de 1993, se visibiliza al movimiento de Organización para la Liberación de Palestina (OLP), donde Yasser Arafat se convertiría en el interlocutor con el primer ministro israelí, Yitzhak Rabin. Así, se pactó la retirada progresiva de las fuerzas armadas israelíes, el reconocimiento del derecho de existir de Israel, y más medidas de prevención contra actos de terrorismo.

Para Berta Erill Soto (2023), periodista del Nacional Geográfico “a pesar de los esfuerzos implicados en los Acuerdos de Oslo para alcanzar un acuerdo de paz, los nacionalistas principalmente religiosos de ambos lados del conflicto hicieron lo posible por obstaculizar el proceso.”<sup>20</sup>

## ii) El contexto actual del conflicto

En el año 2006 la relevancia política del grupo armado Hamás aumentó tras ganar las elecciones legislativas en Gaza, imponiéndose frente a Al Fatah y al Frente Popular para la Liberación de Palestina. Tras enfrentamientos por el poder, el 14 de junio de 2007, Hamás tomó el control total de la Franja de Gaza.<sup>21</sup>

El 7 de octubre, Israel alega que se enfrentó a una amenaza existencial, que le otorgó un derecho de legítima defensa con la intención de justificar su ofensiva en Gaza. Sin embargo, este derecho no puede suponer, según el hombre de Estado, escritor, diplomático y abogado francés Dominique de Villepin (2024), “una venganza indiscriminada y no puede haber una

---

<sup>19</sup> Europe 1 (2023) “Qu'est-ce qu'une intifada?” de Caroline Baudry Recuperado de: <https://www.europe1.fr/international/quest-ce-quune-intifada-4164334>

<sup>20</sup> Nacional Geographic (2023) «Acuerdos de Oslo, de la esperanza por la paz al fracaso » de Berta Erill Soto Recuperado de: [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/acuerdos-oslo-esperanza-por-paz-fracaso\\_20363](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/acuerdos-oslo-esperanza-por-paz-fracaso_20363)

<sup>21</sup> Universidad de Navarra. (s.f.). Hamas en perspectiva: Orígenes y evolución. Global Affairs. Recuperado de <https://www.unav.edu/web/global-affairs/hamas-en-perspectiva-origenes-y-evolucion>

responsabilidad colectiva del pueblo palestino por las acciones de una minoría terrorista que representa Hamás".<sup>22</sup>

La cuestión de la calificación de genocidio es central en el contexto actual. Es fundamental analizar por qué no se considera más seriamente una solución de dos Estados y cómo el orden jurídico internacional puede responder a estas masacres sin precedentes.

Debido a la complejidad de uno de los conflictos más duraderos de la historia moderna, así como de las numerosas alegaciones de violaciones, tanto de derecho internacional humanitario, de derechos humanos internacionales, de derecho penal internacional, como de derecho de los refugiados, y derecho de la ocupación, este trabajo se centrará en el delito de Genocidio en base a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, sin perjuicio de que se hagan también menciones al Estatuto de la Corte Penal Internacional. Por otro lado, se analizarán las consecuencias y disfuncionalidades de la Convención sobre el orden internacional.

¿En qué medida le Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio influencia el conflicto palestino israelí, y qué consecuencias supone para el derecho internacional?

Para contestar a esta problemática, se empezará por analizar la cuestión de la calificación de genocidio del pueblo palestino (I), antes de estudiar las consecuencias de las disfuncionalidades de la Convención sobre el orden internacional (II).

## I) La cuestión de la calificación de genocidio del pueblo palestino

En primer lugar, la controversia del genocidio palestino tiene que estructurarse alrededor de la definición de la noción (1), como de sus desafíos contemporáneos de aplicación al caso palestino (2), y consecuencias (3).

### 1. La historia de la definición y evolución de la palabra genocidio

---

<sup>22</sup> "L'invité de 8h20 - Le grand entretien du jeudi 12 octobre 2023" Recuperado de : <https://www.radiofrance.fr/franceinter/podcasts/l-invite-de-8h20-le-grand-entretien/l-invite-de-8h20-le-grand-entretien-du-jeudi-12-octobre-2023-8744437>

La definición de la palabra genocidio es intrínsecamente vinculada a su origen (1.1), y a su caracterización operada mediante el derecho internacional (1.2).

### 1.1 Origen del término según Rafał Lemkin

Rafał Lemkin (1900-1959) fue un profesor y abogado judío polaco, que inició sus estudios en filología. Sin embargo, tras el asesinato de Talat Pashá, exministro del Interior del Imperio Otomano, a manos de un joven armenio, se sintió profundamente conmovido al conocer los detalles del exterminio sufrido por el pueblo armenio a manos de los turcos, según informa la BBC.<sup>23</sup>

Como consecuencia, decidió reorientarse hacia un grado de derecho y comenzó a trabajar en foros internacionales en la década de 1930, especializándose rápidamente en medidas de protección a favor de grupos étnicos, sociales y religiosos amenazados. Tras la invasión de Polonia por el ejército nazi, huyó a Estados Unidos, donde trabajó en departamentos universitarios dedicados al estudio de crímenes de guerra.

En su libro *Axis Rule in Occupied Europe* (El poder del Eje en la Europa Ocupada, 1944), describió los crímenes cometidos por los nazis contra el pueblo judío, cuyo objetivo era su exterminio sistemático mediante el plan denominado “La solución final al problema judío”. Este plan condujo al asesinato trágico de seis millones de personas,<sup>24</sup> entre ellas 49 miembros de su propia familia, quienes murieron en el gueto de Varsovia, en campos de concentración y en las llamadas marchas de la muerte, según la Enciclopedia del Holocausto.

En este ensayo, Lemkin condensó y tradujo una cantidad mayor de decretos y ordenanzas alemanas que, consideradas en su globalidad permitían destacar un plan de matanza a gran escala. La primera parte del capítulo analiza las técnicas de ocupación, la segunda las medidas adoptadas en los territorios ocupados por orden alfabético, y la tercera presentaba pruebas manifiestas.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> BBC News (2023) « Raphael Lemkin, el hombre que inventó la palabra "genocidio" » Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/articles/c90xll9kg1wo>

<sup>24</sup> Enciclopedia del Holocausto (2024) “¿A cuántas personas asesinaron los nazis? Recuperado de: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/documenting-numbers-of-victims-of-the-holocaust-and-nazi-persecution>

<sup>25</sup> Axis Rule In Occupied Europe: Laws Of Occupation, Analysis Of Government, Proposals For Redress, Rafał Lemkin, Foundations of the Laws of War 1944

En el capítulo 9, introdujo el término genocidio para definir lo que Winston Churchill (1941) denominó el crimen sin nombre. La palabra surge de la combinación del griego genos ("raza" o "tribu") y el sufijo latino -cide ("matar"). En su definición de 1944, Lemkin explica:

En términos generales, el genocidio no significa necesariamente la destrucción inmediata de una nación, salvo cuando se realiza por el exterminio masivo de todos los miembros de una nación. En cambio, intenta significar un plan coordinado, comprensivo de diversas acciones, con el propósito de destruir los fundamentos esenciales de la vida de grupos nacionales y de aniquilar los grupos en sí. El genocidio se dirige contra el grupo nacional como una entidad, y las acciones del mismo son dirigidas a los individuos, no en su calidad de individuos, sino miembros de un grupo nacional.

Por lo tanto, el genocidio se caracteriza por una acción planificada con la intención de eliminar a un grupo específico por razones de raza, etnia, religión o nacionalidad.<sup>26</sup> No implica necesariamente violencia directa, sino que también abarca métodos indirectos, como la inducción de hambrunas o diversas formas de maltrato sistemático.<sup>27</sup>

Con la promulgación del Estatuto del Tribunal Militar Internacional (IMT) el 8 de agosto de 1945,<sup>28</sup> durante la Conferencia de Londres, los magistrados de los países vencedores de la Segunda Guerra Mundial (Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética) se reunieron para acusar y juzgar a 21 altos funcionarios nazis. El juicio se llevó a cabo conforme al artículo 6 del Estatuto, que establecía la represión de crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. En particular, dicho artículo definía como crímenes contra la humanidad “el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos”. Esta referencia indirecta al genocidio proporcionó una primera base legal para su posterior conceptualización.

Durante los juicios celebrados en la ciudad alemana de Núremberg entre 1945 y 1946, todos los fiscales, excepto los estadounidenses, hicieron referencia al término 'genocidio'. Además, en la sala de audiencia número 600, el profesor de derecho internacional de Cambridge, Hersch Lauterpacht, promovió el uso de la expresión 'crimen contra la humanidad', que se adoptó

---

<sup>26</sup> USHMM (2024) “What is Genocide?” Recuperado de: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/what-is-genocide?utm>

<sup>27</sup> Amnistía Internacional (2022) «Genocidio: todo lo que debes saber sobre el ‘crimen de crímenes’ » Por Fran Gregoris y Víctor Hugo Calero, colaboradores de Amnistía Internacional Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-un-genocidio/>

<sup>28</sup> Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (1945) Recuperado de : <https://www.dipublico.org/102389/estatuto-del-tribunal-militar-internacional-de-nuremberg-1945/>

oficialmente en los informes, acusaciones y el juicio para englobar en aquel momento el concepto de genocidio.

En términos generales, aunque el tribunal soló utilizó oficialmente la expresión “crimen contra la humanidad”, este proceso histórico contribuyó de manera significativa a la democratización y consolidación del concepto. Sin embargo, la palabra genocidio no apareció en ninguna de las 190 páginas de la sentencia.<sup>29</sup> Como explicó el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) muchos años después “los crímenes procesados por el Tribunal de Nuremberg, a saber, el holocausto de los judíos o la “Solución Final”,<sup>30</sup> eran muy constitutivos del genocidio, pero no podían ser denunciados como tales porque el crimen de genocidio no se detonó hasta más tarde”.<sup>31</sup>

¿Qué distinción se puede entonces operar entre los crímenes contra la humanidad y el genocidio?

Philippe Joseph Sands, escritor y abogado franco-británico, y director del Centre on International Courts and Tribunals de l’University College de Londres, nos resume (2016)<sup>32</sup>:

Según Lauterpacht, el asesinato de personas, si es parte de un plan sistemático, sería un crimen contra la humanidad. Lemkin se interesó por el genocidio, por el asesinato de un gran número de individuos, pero con la intención de destruir al grupo del que forman parte. Para un fiscal de hoy, la diferencia entre las dos situaciones está relacionada principalmente con la intencionalidad: para probar el genocidio, usted debe demostrar que el asesinato es motivado por una intención de destruir al grupo, mientras que, para probar el crimen contra la humanidad, no es necesario establecer tal intención.

Asimismo, los históricos juicios de Núremberg contribuyeron de manera decisiva al nacimiento del sistema de derecho y justicia internacional, al establecer la posibilidad de cuestionar la responsabilidad de dirigentes políticos en una corte supranacional, algo sin precedentes hasta entonces.

---

<sup>29</sup> Tribunal Militar Internacional. (1946). Sentencia del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (1 de octubre de 1946). Recuperado de: <https://www.dipublico.org/100745/sentencia-del-tribunal-militar-internacional-de-nuremberg-1-de-octubre-de-1946/>

<sup>30</sup> Kambanda ICTR T. Ch. I 4.9.1998 para. 16.

<sup>31</sup> Cryer, R., Friman, H., Robinson, D., & Wilmshurst, E. (2019). An Introduction to International Criminal Law and Procedure (4.<sup>a</sup> ed., pp. 97–123). Cambridge University Press.

<sup>32</sup> East-West Street. On the origins of genocide and crimes against humanity. Philippe Sands, Weindenfeld & Nicolson, London, 2016 (387 pp.) (Historical Essay. Nazism and the crimes of Genocide and Crime against Humanity)

La incansable labor de Rafał Lemkin por lograr el reconocimiento del genocidio en el derecho internacional, a través de su trabajo con las Naciones Unidas, líderes internacionales, juristas y politólogos, llevó a la adopción de la Resolución 96 (I) el 11 de diciembre de 1946.<sup>33</sup> Mediante esta resolución, no solo se reconoció el genocidio como un crimen, sino que también se instó a realizar "los estudios necesarios a fin de preparar un proyecto de convenio sobre el crimen de genocidio", con la colaboración de tres expertos, entre ellos el propio Lemkin.

¿Qué particularidades presenta esta Convención? ¿Qué medidas pueden articularse junto con el reconocimiento del delito?

## 1.2 La caracterización de esta noción mediante el derecho internacional

El 9 de diciembre de 1948, se aprobó oficialmente la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, conocida como Convención sobre el Genocidio, que lo codificó como un delito internacional.<sup>34</sup> A finales de los años 50, 65 Estados habían firmado la Convención, y para abril de 2022 el número ascendió a 153, incluyendo Israel.

Su primer artículo establece una obligación vinculante para los Estados de prevenir y sancionar el genocidio, tanto en tiempos de paz como de guerra. Esta obligación se extiende incluso a los Estados no signatarios, ya que al tratarse de una norma de *jus cogens*, constituye un principio imperativo del derecho internacional que obliga a toda la comunidad internacional.

El artículo 2 define el genocidio como “cualquiera de los actos mencionados (...) perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.” Estos actos incluyen la matanza de miembros del grupo, lesiones graves a su integridad física o mental, la imposición de condiciones de existencia que conduzcan a su destrucción física total o parcial, medidas destinadas a impedir los nacimientos y el traslado forzoso de niños del grupo a otro. Como consecuencia, el crimen del genocidio se vincula indisolublemente a la intención de destruir al grupo. Mientras que la materialización de los

---

<sup>33</sup> Resolucion 96 (I) el 11 de diciembre de 1946 Recuperado de :  
[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://digilibRARY.un.org/record/209873/files/A\\_RES\\_96%2528I%2529-ES.pdf&ved=2ahUKEwiku6Gp2J6MAxWTRaQEHf8-ES4QFnoECBwQAQ&usg=AOvVaw2oDtVpyC19AIUPYYpg1NtD](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://digilibRARY.un.org/record/209873/files/A_RES_96%2528I%2529-ES.pdf&ved=2ahUKEwiku6Gp2J6MAxWTRaQEHf8-ES4QFnoECBwQAQ&usg=AOvVaw2oDtVpyC19AIUPYYpg1NtD)

<sup>34</sup> Oficina de la ONU en Ginebra (2024) « ¿Qué es la Convención sobre el Genocidio ? » Recuperado de :  
<https://www.un Geneva.org/es/news-media/news/2024/01/89309/que-es-la-convencion-sobre-el-genocidio>

actos es más fácil de probar, la noción de intención genocida carece de criterios objetivos de identificación, lo que será analizado a lo largo de este trabajo.

Otra particularidad de la Convención es que no solo castiga la comisión del genocidio en sí, sino también la conspiración para cometerlo, la instigación pública y directa, la tentativa y la complicidad. Esta amplitud en la tipificación responde a la gravedad excepcional del delito. En este sentido, el Artículo 4 establece que podrán ser castigados tanto los gobernantes y funcionarios como los particulares implicados.

Además, la Convención impone a los Estados la obligación de tipificar el genocidio en su legislación nacional y de juzgar a los responsables, ya sea ante tribunales nacionales o internacionales. Esta obligación de persecución penal se extiende también a prevenir el genocidio, lo que implica adoptar medidas eficaces dentro del ordenamiento jurídico interno.

La CIJ, en un caso sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura, que contiene una obligación similar a la de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, decretó la obligación de actuar sin demora para someter al presunto autor a las autoridades judiciales, o bien extraditarlo a otro Estado que lo solicitase en caso de que el Estado en el que se encuentre se niegue a respetar las disposiciones, conforme al artículo 7 de la Convención contra la Tortura.<sup>35</sup> El fallo reforzó la doctrina de "*aut dedere aut judicare*" (extraditar o juzgar) como principio vinculante del derecho internacional.

Por su parte, el Artículo 9 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio prevé que cualquier controversia entre los Estados sobre la interpretación, aplicación o ejecución de la Convención, así como sobre la responsabilidad de un Estado en la comisión de genocidio, será sometida a la CIJ a petición de una de las partes en la controversia. Sin embargo, la competencia de esta Corte se limita exclusivamente a la responsabilidad de los Estados, sin intervenir en la persecución penal individual.

Para garantizar la plena efectividad de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, era necesaria la progresiva inclusión de la prohibición de cometer un genocidio en otros instrumentos jurídicos internacionales. Así, con la adopción del Estatuto de

---

<sup>35</sup> Corte Internacional de Justicia (CIJ). Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal), Sentencia del 20 de julio de 2012. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/144/144-20120720-JUD-01-00-EN.pdf>

Roma el 17 de julio de 1998, se creó la Corte Penal Internacional (CPI),<sup>36</sup> cuyo preámbulo establece la intención de la comunidad internacional de no dejar impunes los "graves crímenes que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad", los cuales marcaron el siglo XX. A diferencia de la CIJ, la CPI juzga la responsabilidad penal individual.

La competencia de la CPI se limita a los crímenes más graves de trascendencia internacional, por lo que el Artículo 5 de su Estatuto declara su jurisdicción sobre el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. En cuanto al genocidio, el Artículo 6 del Estatuto reproduce la misma definición establecida en la Convención de 1948, reforzando así su legitimidad y relevancia.

No obstante, el Estatuto de Roma solo es vinculante para los Estados firmantes. Durante la conferencia de adopción, Israel manifestó su desacuerdo con ciertos aspectos del Estatuto, aunque finalmente lo firmó. Sin embargo, poco después informó oficialmente a la ONU que no tenía intención de ratificarlo, desligándose de cualquier compromiso con la CPI, según informa El Orden Mundial (2024).<sup>37</sup>

Por consiguiente, el término genocidio, concebido como respuesta a un siglo de crímenes sin precedentes, fue el resultado de décadas de esfuerzo y determinación por parte del jurista Rafał Lemkin. Su perseverancia permitió que la comunidad internacional adoptara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio e integrara sus principios en otros instrumentos jurídicos.

Sin embargo, ¿cómo puede aplicarse esta Convención en la práctica para responder a los desafíos contemporáneos que plantea un posible caso de genocidio? Para abordar esta cuestión, es necesario analizar la aplicación de la Convención al caso palestino.

## 2. El desafío contemporáneo en la aplicación del delito de genocidio al caso palestino

---

<sup>36</sup> Corte Penal Internacional (CPI). Estatuto de Roma (2024). Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-05/Rome-Statute-eng.pdf>

<sup>37</sup> Corte Penal Internacional. "Países miembros de la Corte Penal Internacional". Recuperado de: <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/paises-miembros-corte-penal-internacional/>

Para destacar los desafíos de la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se empezará por determinar si los acontecimientos que afectan al pueblo palestino pueden ser considerados genocidio (2.1), y en tal caso, examinar qué particularidades lo caracterizan (2.2).

## 2.1 La caracterización del elemento objetivo del delito, Actus Reus

El debate mediático sobre si las acciones de Israel hacia la población palestina constituyen un genocidio, según el derecho internacional, ha fomentado opiniones divergentes entre expertos y académicos.

Por un lado, el historiador israelí Ilan Pappé ha afirmado: "lo que vemos ahora son masacres que son parte del impulso genocida, es decir, matar gente para reducir el número de personas que viven en Gaza".<sup>38</sup> En contraste, el experto Omer Bartov alegó: "como historiador del genocidio, creo que no hay pruebas de que un genocidio se esté desarrollando ahora en Gaza, aunque es muy probable que estén sucediendo crímenes de guerra e incluso crímenes de lesa humanidad".<sup>39</sup>

Sobre esta cuestión, la organización no gubernamental Amnistía Internacional publicó un informe el 9 de diciembre en el marco del Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen, concluyendo que Israel está cometiendo un genocidio "sin precedentes" hacia la población Palestina de Gaza.<sup>40</sup>

Estas posiciones opuestas ilustran la polarización de la opinión general sobre la calificación de los actos que se están cometiendo en Gaza. Teniendo en cuenta lo anterior ¿en

---

<sup>38</sup> Pappé, Ilan. "La guerre à Gaza n'est pas de l'autodéfense, mais un génocide." Mediapart, 24 de junio de 2024. Recuperado de: <https://www.mediapart.fr/journal/international/240624/ilan-pappe-la-guerre-gaza-n'est-pas-de-l-autodefense-mais-un-genocide>

<sup>39</sup> Chomsky, Noam. "Un historien du génocide face à Israël." Orient XXI, 2024. Recuperado de: <https://orientxxi.info/magazine/un-historien-du-genocide-face-a-israel.7577>

<sup>40</sup> Amnistía Internacional (2024) "Amnesty International concludes Israel is committing genocide against Palestinians in Gaza" Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/amnesty-international-concludes-israel-is-committing-genocide-against-palestinians-in-gaza/?utm>

Cadena SER (2024) « Amnistía Internacional asegura que Israel está cometiendo un genocidio en Gaza y pide acciones concretas a los gobiernos » Recuperado de: <https://cadenaser.com/nacional/2024/12/05/amnistia-internacional-asegura-que-israel-esta-cometiendo-un-genocidio-en-gaza-y-pide-a-los-gobiernos-acciones-concretas-cadena-ser/?utm>

base a qué criterios se puede, por lo tanto, determinar un genocidio? ¿Quién tiene la autoridad para declararlo?

El artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio establece que este delito se comete cuando se perpetra al menos uno de los actos enumerados en su listado, con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Es importante precisar que, si bien los actos a continuación están redactados en forma plural, los elementos de los crímenes publicados por la CCI afirman que incluso una víctima es suficiente, si el acto relevante se comete con la intención necesaria.<sup>41</sup> Además, no se requiere que todos los actos sean cometidos para poder cualificar la situación de genocida, pues un solo acto es suficiente.

A continuación, se procederá a un análisis de los incisos de este artículo en el contexto del conflicto entre Israel y Palestina, basado en el manual titulado “An Introduction to International Criminal Law and Procedure” de Cryer, R., Friman, H., Robinson, D., & Wilmshurst, E. proporcionando datos que ilustran cómo podrían aplicarse al caso del pueblo palestino.<sup>42</sup>

El primer acto represivo es la "matanza de miembros del grupo". La referencia a la matanza encontró problemas interpretativos, en inglés el término “*killing*”, es neutral respecto a la intencionalidad, mientras que en francés “*meurtre*”, es más preciso. En el caso *Kayishema*, la sala de apelación del Tribunal Penal Internacinoal para Ruanda confirmó que no existía diferencia entre los dos términos en el contexto de la intención genocida.<sup>43</sup> El acto debe por lo tanto ser intencional, pero no necesariamente premeditado.<sup>44</sup> En caso de duda en cuanto a la intención de matar, será posible incriminar la conducta que lo causó, así como la CCI.<sup>45</sup>

La Oficina Central Palestina de Estadística estima que el conflicto ha causado la muerte de 52.269 palestinos.<sup>46</sup> El periódico El País confirma cifras similares, señalando que, según informes, aproximadamente 48.000 personas han sido asesinadas en Gaza por el ejército israelí,

---

<sup>42</sup> Cryer, R., Friman, H., Robinson, D., & Wilmshurst, E. (2019). An Introduction to International Criminal Law and Procedure (4.<sup>a</sup> ed., pp. 97–123). Cambridge University Press.

<sup>43</sup> Kayishema ICTR A. Ch.1.6.2001 para. 151; for a critique see David Nersessian, ‘The Contours of Genocidal Intent: Troubling Jurisprudence from the International Criminal Tribunals’ (2002) 37 Texas International Law Journal 231

<sup>44</sup> See, e.g. Stakic’ ICTY T. Ch. II 31.7.2003 para. 515.

<sup>45</sup> ICC EOC, Art. 6(b), n. 3.

<sup>46</sup> Palestinian Central Bureau of Statistics “Israeli Occupation Aggression on Palestine since Oct.7th 2023” Recuperado de: [https://www.pcbs.gov.ps/site/lang\\_en/1/default.aspx](https://www.pcbs.gov.ps/site/lang_en/1/default.aspx)

desde el 7 de octubre de 2023.<sup>47</sup> Amnistía Internacional ha documentado numerosos ataques aéreos israelíes en Gaza dirigidos contra civiles, lo que ha resultado en miles de muertos, desplazados y una devastación infraestructural masiva.<sup>48</sup>

El segundo acto característico es la "lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo". Si popularmente se entiende el genocidio únicamente como la matanza generalizada de un grupo determinado, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio prevé un conocimiento amplio del crimen con la inclusión de la tipificación de lesiones graves. En el caso *Eichmann*, el Tribunal de Distrito de Jerusalén argumentó que "graves daños corporales y mentales podrían ser causados por la esclavitud, el hambre, la deportación y la persecución de las personas, etc., y por su detención en guetos, campos de tránsito y campos de centro en condiciones diseñadas para causar su degradación, privación de sus derechos como seres humanos y para suprimirlos y causarles sufrimiento y tortura inhumanos".<sup>49</sup> En el caso *Akayesu* el TPIR decidió incluir actos de violencia sexual, y violación en los actos positivos constitutivos del delito de genocidio.<sup>50</sup> Debido a sus preocupaciones sobre la posible amplitud del aspecto del daño mental del genocidio, los Estados Unidos entraron en un "entendimiento" de la Convención sobre la ratificación, que establecía que el término "siendo un deterioro permanente de las facultades mentales a través de drogas, tortura o técnicas similares". Esto significa más que un deterioro menor o temporal de las facultades mentales.<sup>51</sup> No se requiere que el daño tanto físico como mental, sea permanente o irremediable.<sup>52</sup> La jurisprudencia en el caso *Kayishema* mantuvo que, debido al carácter "grave" de la lesión, se debía de interpretar caso por caso.<sup>53</sup>

Según The Guardian, basándose en datos del Ministerio de Salud palestino, en enero de 2025 había aproximadamente 123.792 heridos.<sup>54</sup> El País añade que, además de los fallecidos, los palestinos han sido sometidos a heridas físicas y psicológicas de gravedad. La Organización Mundial de la Salud, en un informe de 2025, indica que dos tercios de los 36 hospitales de la

---

<sup>47</sup> "Los otros muertos de Gaza: la destrucción de la sanidad y la falta de ayuda matan, pese al alto el fuego." El País, 7 de marzo de 2025. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2025-03-07/los-otros-muertos-de-gaza-la-destruccion-de-la-sanidad-y-la-falta-de-ayuda-matan-pese-al-alto-el-fuego.html>

<sup>48</sup> Amnistía Internacional (2024). « La destrucción de Gaza tras los ataques de Israel: seis imágenes impactantes » Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-destruccion-de-gaza-tras-los-ataques-de-israel-en-seis-imagenes-impactantes/#:~:text=La%20Franja%20de%20Gaza%20ha>

<sup>49</sup> A-G of Israel v. Eichmann (1968) 36 ILR 5 (DC) 340.

<sup>50</sup> Akayesu ICTR T. Ch. I 2.9.1998 para. 731.

<sup>51</sup> Semanza ICTR T. Ch. 15.5.2003 para. 321

<sup>52</sup> Akayesu ICTR T. Ch. I 2.9.1998 para. 502.

<sup>53</sup> Kayishema ICTR A. Ch.1.6.2001

<sup>54</sup> The devastating impact of 15 months of war on Gaza." The Guardian, 15 de enero de 2025. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/world/2025/jan/15/the-devastating-impact-of-15-months-of-war-on-gaza?utm>

Franja y más del 70% de los centros de atención primaria están fuera de servicio.<sup>55</sup> Trágicamente el día de 13 de abril de 2025, la BBC informó de que Israel había bombardeado el último hospital funcional de Gaza.<sup>56</sup> Esta crisis se debe a los enfrentamientos armados en las inmediaciones de hospitales, la falta de personal e insumos médicos, los retrasos en la distribución de suministros por ataques y detenciones, y un aumento en las enfermedades. El doctor Rik Peeperkorn, especialista en salud pública internacional, advierte que la magnitud de los desplazamientos en Gaza, con 1.900.000 personas obligadas a huir de sus hogares, junto con las condiciones de hacinamiento en los refugios y la falta de saneamiento adecuado, han provocado un incremento alarmante de las enfermedades.<sup>57</sup> En diciembre de 2023, las Naciones Unidas reportaron aproximadamente 60.000 casos de diarrea en niños menores de cinco años y más de 160.000 casos de infecciones respiratorias agudas, además de un aumento en la sarna, erupciones cutáneas, varicela, meningitis, traumatismos graves y lesiones medulares.<sup>58</sup>

Este punto está estrechamente vinculado con el tercer acto considerado genocida, el “sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial”. Este apartado prevé el supuesto en el que el perpetrador no mate inmediatamente a los miembros del grupo, sino que busque causar su destrucción física a largo plazo.<sup>59</sup> La CCI ha considerado como “condiciones de existencia”, la “privación deliberada de recursos indispensables para la supervivencia, como alimentos o servicios médicos, o expulsión sistemática de los hogares”, sin embargo, esta interpretación no se limita a estos impedimentos.<sup>60</sup> Se necesita que las condiciones sean “*calculadas*” respecto al objetivo.<sup>61</sup> También se incluye la migración forzada o “*limpieza étnica*”, calificada por el juez *ad hoc* Lauterpacht en la CIJ, en el caso de la eliminación de musulmanes en varios territorios de Bosnia Herzegovina por los Serbios en 1993 como constituyente de un acto genocida.<sup>62</sup> Esta interpretación, si bien no fue compartida por todos los jueces en el caso, incluye la “expulsión sistemática de los hogares”. Sin embargo, en el caso *Eichmann*, el Tribunal de Distrito de Jerusalén consideró que los actos constitutivos de limpieza étnica anteriores a 1941 carecían de

---

<sup>55</sup> "Guerra Israel-Gaza." Médicos Sin Fronteras, 2024. Recuperado de: <https://www.msf.es/guerra-israel-gaza>

<sup>56</sup> Mediapart. (2024, diciembre 28). Israël détruit le dernier hôpital du nord de Gaza. Mediapart.

<https://www.mediapart.fr/journal/international/281224/israel-detruit-le-dernier-hopital-du-nord-de-gaza>

<sup>57</sup> OMS, Oficina para Palestina (2024). Recuperado de: <https://www.emro.who.int/opt/who-representative/index.html>

<sup>58</sup> ONU News (2023). « La situación en Gaza y su impacto humanitario » Recuperado de:

<https://news.un.org/es/story/2023/12/1526387>

<sup>59</sup> Semanza ICTR T. Ch. 15.5.2003 para. 321

<sup>60</sup> Akayesu ICTR T. Ch. I 2.9.1998 para. 502.

<sup>61</sup> As pointed out in Kreß, ‘The Crime of Genocide’, 481–3, ‘calculated’ and ‘physical destruction’ are difficult concepts

<sup>62</sup> Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Yugoslavia (Serbia and Montenegro)) [1993] ICJ Rep. 325 at 431–2.

intencionalidad, por lo tanto, fue absuelto de genocidio ante esta fecha.<sup>63</sup> Esta lógica supone que, si la migración forzosa solo se motiva por la intención de remover a un grupo de su territorio, se diferencia de la intención genocida. En el caso *Brdanin*, por ejemplo, la Sala de Primera Instancia encontró una "estrategia consistente, coherente y criminal para limpiar la Krajina de Bosnia", pero determinó que los crímenes se habían cometido con "el único propósito de alejar a la gente".<sup>64</sup> No había pruebas de que hubieran sido cometidos con la intención requerida para el genocidio. Por consiguiente, la simple migración forzosa no es suficiente para deducir la intención especial de destrucción de un grupo, que se deberá de apreciar caso por caso.

En este contexto, Amnistía Internacional acusa a Israel de someter deliberadamente a los palestinos a condiciones de vida insostenibles, incluyendo bloqueos en la distribución de agua y alimentos, restricciones en el suministro de energía y el colapso del sistema de salud. Estas acciones han provocado una crisis humanitaria extrema y caracterizan la intencionalidad en la destrucción física total de la población palestina. Como se mencionará posteriormente, The Guardian informa que casi 2 millones de palestinos han sido desplazados, lo que representa el 90% de la población de Gaza. Durante años, la Franja de Gaza ha sido denominada "la mayor cárcel a cielo abierto del mundo", debido a su confinamiento con fronteras cerradas en un territorio de 40 kilómetros de largo y un máximo de 10 de ancho, lo que la convierte en una de las regiones con mayor densidad poblacional del mundo.

Imágenes satelitales evidencian la devastación causada por los bombardeos. Comparaciones entre fotografías de la ciudad de Beit Hanoun, en el norte de Gaza, tomadas el 11 de mayo de 2023 y el 21 de octubre de 2023, muestran la magnitud de la destrucción, reflejando la drástica transformación de la zona en tan solo unos meses, a tal punto que se creó una nueva palabra "domicidio".

---

<sup>63</sup> A-G of Israel v. Eichmann (1968) 36 ILR 5 (DC). See Schabas, Genocide, 233–4.

<sup>64</sup> Brdanin ICTY T. Ch. II 1.9.2004 para. 118.



Fuente: Maxar Technologies via AP, publicado en el periódico The Guardian en diciembre 2023

Asimismo, el 5 de marzo de 2025, un artículo de la ONU concluyó que:

La guerra ha dejado un nivel de destrucción sin precedentes: 51 millones de toneladas de escombros cubren el paisaje; más del 60% de las viviendas y el 65% de las carreteras han quedado destruidas. Además, los escombros representan un peligro para los desplazados que han regresado a sus hogares, ya que entre ellos podrían yacer artefactos explosivos sin detonar y restos humanos.<sup>65</sup>

El cuarto supuesto contemplado en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio hace referencia a la adopción de “medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo”. Estas disposiciones se inspiran de la práctica Nazi de esterilización forzosa antes y durante la Segunda Guerra Mundial. El TPIR en *Akayesu*, desarrolló ejemplos de estas medidas, como la mutilación sexual, la esterilización, el control forzado de la natalidad, separación de los sexos y prohibición de los matrimonios.<sup>66</sup> El tribunal argumentó:

En las sociedades patriarcales, donde la pertenencia a un grupo está determinada por la identidad del padre, un ejemplo de una medida destinada a prevenir los nacimientos dentro de un grupo es el caso en que, durante la violación, una mujer de dicho grupo está deliberadamente embarazada de un hombre de otro grupo, con la intención de que dé a luz a un niño que, en consecuencia, no pertenecerá al grupo de su madre. Además, la Cámara señala que las medidas destinadas a prevenir nacimientos dentro del grupo pueden ser físicas, pero también pueden ser mentales. Por ejemplo, la violación puede ser una medida destinada a prevenir los nacimientos

<sup>65</sup> ONU News (2025). « La ONU advierte sobre las violaciones en el conflicto palestino-israelí. » Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2025/03/1536851>

<sup>66</sup> Akayesu ICTR T. Ch. I 2.9.1998 para. 507.

cuando la persona violada se niega posteriormente a procrear, de la misma manera que los miembros pueden ser guiados, a través de amenazas o traumas, a no procrear.

Este acto, como los anteriores deben de probarse junto con la determinante intencional para ser constitutivos de un genocidio.

Aunque la aplicación específica de este criterio en el contexto palestino es objeto de debate, las consecuencias de los actos mencionados previamente para ilustrar cada punto, generan, de manera indirecta, un impacto significativo en la tasa de natalidad de la población palestina. La matanza de casi 50.000 palestinos, entre los cuales se encuentran mujeres, incluidas madres y embarazadas, constituye un factor determinante en la disminución demográfica. Además, la destrucción de todos los hospitales en Gaza ha imposibilitado el acceso a atención médica esencial para mujeres en gestación, aumentando los riesgos de complicaciones mortales durante el embarazo y el parto. A esto se suma la propagación de epidemias en un entorno donde el sistema de salud ha colapsado, lo que agrava aún más la vulnerabilidad de la población. La Comisión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Este, e Israel celebró una conferencia de prensa en Ginebra el 13 de marzo de 2025 para discutir su última investigación, en la que se demuestra que Israel empleó formas de violencia sexual, reproductiva y otro tipo de violencia de género contra los palestinos como parte de un esfuerzo más amplio para socavar su derecho a la autodeterminación y llevó a cabo actos genocidas mediante la destrucción sistemática de los centros de atención médica sexual y reproductiva.<sup>67</sup>

Por otro lado, las políticas de planificación y zonificación impuestas por Israel limitan el desarrollo natural de las comunidades palestinas, restringiendo la construcción de viviendas familiares y dificultando las condiciones de vida necesarias para el crecimiento poblacional. Según Amnistía Internacional, la población palestina ha sido considerada como una "amenaza demográfica" por el Estado de Israel, lo que ha motivado la implementación de medidas dirigidas a reducir su número.<sup>68</sup>

Todas estas condiciones generan un efecto inhibidor en la decisión de tener hijos, ya sea por la falta de seguridad, el deterioro de las condiciones de vida o la imposibilidad de acceder

---

<sup>67</sup> "El Secretario General de la ONU pide el fin de la violencia y el inicio de la reconstrucción en Gaza." Noticias ONU, 22 de marzo de 2025. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2025/03/1537221>

<sup>68</sup> "El apartheid de Israel contra los palestinos: un cruel sistema de dominación y un crimen contra la humanidad." Amnistía Internacional, 1 de febrero de 2022. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/02/israels-apartheid-against-palestinians-a-cruel-system-of-domination-and-a-crime-against-humanity/>

a los recursos básicos para la maternidad. En consecuencia, aunque no se implementen políticas explícitas de control de la natalidad, las acciones derivadas del conflicto contribuyen, de manera indirecta pero efectiva, a impedir los nacimientos dentro del grupo palestino.

El último acto reprimido por el artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es el "traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo". Esta forma de genocidio no ha recibido una gran consideración judicial. Los Elementos de Crímenes de la CPI definen los niños como menores de 18 años, y precisa que el término "forzoso" no se limita a la restricción mediante el uso de fuerza física, pero incluye la amenaza de fuerza o coerción, como la causada por el miedo a la violencia, la coacción, detención, opresión psicológica o abuso de poder, contra tal persona o personas u otra persona, o aprovechando un entorno coercitivo. Este apartado fue incorporado a la Convención como compromiso por la exclusión del genocidio cultural, que sigue siendo debatido. Se entiende por este tipo de genocidio la destrucción cultural, como la prohibición del uso de la lengua, la destrucción de instituciones religiosas y la transferencia forzada de niños. Sin embargo, varios Estados, especialmente potencias coloniales y países con políticas de asimilación de minorías, se opusieron a esta inclusión por temor a que sus prácticas internas fueran consideradas genocidas.<sup>69</sup>

Si bien en el conflicto entre Israel y Palestina no se ha documentado un traslado forzoso de niños palestinos a otro grupo de la misma manera que sí ocurre en otros contextos, como en Rusia, existen prácticas implementadas por Israel que han generado el desplazamiento masivo de la población infantil palestina. Uno de los aspectos más alarmantes es la detención de menores de edad. En un artículo publicado el 27 de febrero de 2025 en El País, el periodista Andrés Ortiz informa de que un tercio de los 10.000 palestinos encarcelados por Israel no han sido llevados a juicio.<sup>70</sup> Esta cifra incluye a menores, ya que las autoridades israelíes permiten la detención de palestinos desde los 12 años. Varias organizaciones de derechos humanos han denunciado las condiciones de reclusión de estos niños, quienes son sometidos a tratos degradantes que incluyen golpizas, privación de luz solar, insuficiencia alimentaria y falta de acceso a una cama, lo que equivale a un trato similar a la tortura.

---

<sup>69</sup> Bouloukos, A. (2016). The Rejection of Cultural Genocide in the Genocide Convention Drafts, 1947–1948. *McGill Law Journal*, 62(1), 35–74. <https://doi.org/10.7202/1038713ar>

<sup>70</sup> El País (2025). « Un tercio de los 10.000 presos palestinos en cárceles israelíes no han sido llevados a juicio. » Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2025-02-27/un-tercio-de-los-10000-presos-palestinos-en-carceles-israelies-no-han-sido-llevados-a-juicio.html?>

Además, los numerosos desplazamientos forzados han afectado directamente a la infancia palestina. En 2018, un informe de Amnistía Internacional denunció la demolición y el traslado forzoso de una aldea beduina palestina, así como la situación de la comunidad de Masafer Yatta, en la Cisjordania ocupada, que también enfrenta amenazas de desalojo.<sup>71</sup> Estas prácticas que reflejan una estrategia sistemática de desarraigo que impacta a niños y familias enteras, fueron documentadas durante cinco años en la película No Other Land (2024) de Yuval Abraham, Basel Adra, Rachel Szor, y Hamdan Ballal,<sup>72</sup> que ganó el Óscar a la mejor película documental de 2025. El 24 de marzo de 2025, Hamdan Ballal, uno de los cuatro codirectores fue atacado por colonos israelíes al volver de la ceremonia de Los Ángeles, y detenido por el ejército dentro de la ambulancia que venía a rescatarle. Tras la presión mediática, fue liberado al día siguiente, después de haber sido torturado en una base militar.<sup>73</sup> El 5 de mayo de 2025, el codirector Yuval Abraham anunció que el pueblo Masafer Yatta, documentado en No Other Land fue bombardeado y destruido integralmente por Israel.<sup>74</sup>

El desplazamiento masivo en Gaza refuerza aún más esta realidad. Según Save the Children, desde el inicio de las operaciones militares israelíes el 7 de octubre de 2023, aproximadamente 893.000 niños palestinos han sido desplazados forzosamente en la Franja de Gaza, lo que equivale a un promedio de casi 12.000 menores desplazados por día.<sup>75</sup>

Aunque no se evidencie una política explícita de traslado de niños palestinos a otro grupo, las detenciones arbitrarias, el desplazamiento forzoso y la destrucción de comunidades han generado una ruptura en la estructura social palestina, privando a estos niños de su hogar, su seguridad y, en muchos casos, de su infancia.

Por consiguiente, se están cometiendo varios actos que pueden clasificarse como genocidas. No obstante, la segunda condición es la intencionalidad del acto, que debe estar enfocado a “destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”.

---

<sup>71</sup> Amnistía Internacional (2024). «La demolición de un pueblo beduino palestino y el traslado forzoso de sus habitantes» Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/israel-la-demolicion-de-un-pueblo-beduino-palestino-y-el-traslado-forzoso-de-sus-habitantes-son-ile/?utm>

<sup>72</sup> No Other Land (2024) de Yuval Abraham, Basel Adra, Rachel Szor, Hamdan Ballal

<sup>73</sup> El País. Agentes israelíes detienen en Cisjordania a uno de los ganadores del Oscar por el documental "No Other Land". 24 de marzo de 2025. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2025-03-24/agentes-israelies-detienen-en-cisjordania-a-uno-de-los-ganadores-del-oscar-por-el-documental-no-other-land.html>.

<sup>74</sup> Abraham, Y. [@yuval\_abraham]. (2024, abril 26). “This is one of the main villages you saw in No Other Land. Today it was destroyed by the Israeli army.” [Tweet]. X. [https://x.com/yuval\\_abraham/status/1919338142840037549](https://x.com/yuval_abraham/status/1919338142840037549)

<sup>75</sup> “12.000 niños y niñas al día han sido desplazados forzosamente en Gaza.” Save the Children, 2024. Recuperado de: <https://www.savethechildren.es/notasprensa/12000-ninos-y-ninas-al-dia-han-sido-desplazados-forzosamente-en-gaza>

## 2.2 El debate sobre la interpretación del elemento subjetivo, Dolus Specialis

En el Derecho Internacional contemporáneo, la responsabilidad jurídica ha sido tradicionalmente atribuida a los Estados como sujetos principales del sistema. La responsabilidad penal de los individuos y de las organizaciones internacionales, aunque hoy ampliamente reconocida, es una construcción posterior que se ha desarrollado por analogía y como evolución progresiva del sistema jurídico internacional. Dentro de este marco, la labor de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) ha sido crucial, particularmente a través de la codificación de los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (ARSIWA),<sup>76</sup> adoptados en 2001. Estos artículos, aunque no forman parte de un tratado vinculante, han adquirido valor normativo al reflejar normas consuetudinarias ampliamente aceptadas por la comunidad internacional.

El principio fundamental que rige este régimen es que todo Estado que incurra en la violación de una norma internacional tiene la obligación de reparar el daño causado. En el caso del Canal de Corfú, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) determinó que un Estado puede ser considerado responsable no solo por sus acciones directas, sino también por su omisión o tolerancia de actos ilícitos perpetrados en su territorio.<sup>77</sup>

Los ARSIWA establecen que cualquier conducta atribuible a un órgano del Estado, ya sea central, territorial, legislativo, judicial o administrativo, genera responsabilidad internacional si dicha conducta constituye una violación de una obligación internacional. El texto normativo no hace distinción jerárquica ni funcional, por lo que también se incluyen aquellos órganos o entidades que, sin ser formalmente parte del aparato estatal, ejercen funciones públicas por autorización legal. Incluso en casos donde el órgano ha actuado fuera de su competencia o ha excedido sus atribuciones, el Estado puede seguir siendo responsable. Asimismo, cuando actores no estatales actúan bajo instrucciones, dirección o control del Estado, sus acciones pueden ser igualmente imputadas a este. Esta concepción amplía considerablemente el espectro de atribución y refuerza la obligación de los Estados de controlar el comportamiento de los individuos y entidades que actúan en su nombre o bajo su autoridad.

---

<sup>76</sup> International Law Commission. (2001). Draft articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, with commentaries. United Nations. [https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft\\_articles/9\\_6\\_2001.pdf](https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/9_6_2001.pdf)

<sup>77</sup> Corte Internacional de Justicia, Corfu Channel Case (United Kingdom v. Albania), Judgment of 9 April 1949, disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/1/001-19490409-JUD-01-00-EN.pdf>

Uno de los aspectos centrales de la denuncia radica en el intento de probar el elemento subjetivo del delito de genocidio, conocido como *dolus specialis*, es decir, la intención específica de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

Una de las formas de demostrar la intención genocida consiste en obtener pruebas de órdenes emitidas por el acusado o por una autoridad superior dentro de la cadena de mando. Otra vía es evidenciar un patrón claro y sistemático de acciones que, de manera inevitable, conducirían a la destrucción de un grupo. Esto puede manifestarse, por ejemplo, en el asedio y bombardeo de ciudades enteras. Además, es imprescindible establecer que las víctimas del presunto genocidio fueron seleccionadas de forma específica y deliberada por pertenecer, ya sea de manera real o percibida, a uno de los cuatro grupos protegidos por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: un grupo nacional, étnico, racial o religioso.<sup>78</sup>

Más detalladamente, debe destacar el intento de destruir, total o parcialmente, física o biológicamente, al grupo.<sup>79</sup> Los *travaux préparatoires* de la Convención indican que la inclusión del genocidio cultural fue muy debatida y finalmente rechazada.<sup>80</sup> Como subrayó la Sala de Juicio en *Krštic'*:

A pesar de los acontecimientos recientes, el derecho internacional consuetudinario limita la definición de genocidio a aquellos actos que buscan la destrucción física o biológica de todo o parte del grupo. Una empresa que ataca solo las características culturales o sociológicas de un grupo humano para aniquilar estos elementos que le dan a ese grupo su propia identidad distinta del resto de la comunidad no caería bajo la definición de genocidio

Esta intención requiere que cada perpetrador individual, ya sea líder o soldado de a pie, tenga la intención de destruir al grupo o parte de él al cometer cualquiera de los actos prohibidos.<sup>81</sup> Difiere de la intención "normal" en el derecho penal, como se ejemplifica en el artículo 30 del Estatuto de la CPI. Ese artículo establece que, en relación con la conducta, el individuo debe querer participar en esta, y en relación con la consecuencia, el individuo debe tener la intención de causarla también o ser consciente de que ocurrirá en el curso ordinario de

---

<sup>78</sup> Owens, N. (2024). An issue of intent: The struggles of proving genocide. Seton Hall University School of Law. [https://scholarship.shu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2428&context=student\\_scholarship](https://scholarship.shu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2428&context=student_scholarship)

<sup>79</sup> Krštic' ICTY T. Ch. I 2.8.2001 para. 549.

<sup>80</sup> Resumido en Schabas, Genocide, 207–14.

<sup>81</sup> See, e.g. Akayesu ICTR T. Ch. I 2.9.1998 para. 498

los acontecimientos. Ese es un requisito menos estricto que lo que ahora se considera que constituye la intención especial del genocidio. La dificultad radica en diferenciar las matanzas en masa con intención genocida con las causadas con el intento de ganar una guerra.

La jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) en el caso *Krstić* estableció que los mandos serbobosnios eran conscientes de que el asesinato sistemático de los hombres musulmanes de Srebrenica tendría un impacto irreversible en la comunidad. El objetivo era impedir su recuperación territorial y afectar profundamente a una sociedad de estructura patriarcal. Esta intención genocida se evidenció también en la destrucción de viviendas, lugares sagrados y en el ocultamiento de cuerpos en fosas comunes. Sin embargo, la Sala de Apelaciones concluyó que el general Radislav no actuó con la intención específica (*dolus specialis*) de destruir al grupo como tal, sino que facilitó los actos genocidas, por lo que fue condenado como cómplice, no como autor principal del genocidio. Asimismo, la Comisión Internacional de Investigación sobre Darfur no encontró pruebas suficientes de intención genocida por parte del Gobierno de Sudán, a pesar de la existencia de actos prohibidos como asesinatos y desplazamientos forzados.<sup>82</sup> Esta decisión fue inicialmente compartida por la Corte Penal Internacional (CPI), que rechazó incluir el genocidio en la orden de arresto contra el presidente Al Bashir, aunque esa exclusión fue posteriormente revocada en apelación.<sup>83</sup>

En cuanto a la prueba de la intención genocida, es necesario basarse en los principios destacados en la jurisprudencia del TPIR, en la sentencia "*Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*" de 1998.<sup>84</sup> Los jueces declararon que la intención, o *dolus specialis*, como elemento constitutivo del delito:

Es un factor mental que es difícil, incluso imposible, de determinar. Esta es la razón por la cual, en ausencia de una confesión del acusado, su intención puede inferirse a partir de una serie de presunciones de hecho. La Cámara considera que es posible deducir la intención genocida inherente a un acto particular imputado a partir del contexto general de la perpetración de otros actos culpables dirigidos sistemáticamente contra ese mismo grupo, ya sea que dichos actos hayan sido cometidos por el mismo delincuente o por otros. Otros factores, como la magnitud de las atrocidades cometidas, su naturaleza general, en una región o un país, o, además, el hecho de dirigirse deliberadamente y de manera sistemática a las víctimas por su pertenencia a un grupo particular, mientras se excluye a

---

<sup>82</sup> For a useful comment on the Commission's report see Schabas, 'Darfur and the "Odious Scourge"'; see also Kreß, 'The Crime of Genocide'

<sup>83</sup> Al Bashir arrest warrant case ICC PT Ch. I 4.3.2009 para. 205 and A.Ch. 3.2.2010 paras. 20–42.

<sup>84</sup> International Committee of the Red Cross (ICRC). (s.f.). ICTR, *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*. Casebook ICRC. Recuperado de <https://casebook.icrc.org/case-study/ictr-prosecutor-v-jean-paul-akayesu>.

los miembros de otros grupos, pueden permitir a la Cámara inferir la intención genocida de un acto particular. [...]

Un ejemplo es la condena de Akayesu no solo por participar en los asesinatos directos, sino también por haber facilitado la violencia sexual y el abuso, acciones que contribuyeron a la destrucción del grupo Tutsi. En este caso, el Tribunal reconoció que las políticas sistemáticas de exterminio y las violaciones cometidas durante el genocidio indicaban claramente la intención de erradicar al grupo Tutsi como tal. Esto ha llevado a debates doctrinales entre enfoques basados en el conocimiento del plan, conforme al artículo 30 del Estatuto de la CPI, y la exigencia más estricta de la intención directa de destrucción, que sigue siendo el estándar dominante.

Este marco teórico resulta de especial relevancia en el contexto del conflicto palestino israelí, en particular a la luz de la reciente denuncia presentada por la República de Sudáfrica ante la CIJ el 29 de diciembre de 2023. En dicha solicitud, Sudáfrica acusó formalmente al Estado de Israel de violar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 en su intervención militar en la Franja de Gaza, solicitando además la adopción de medidas provisionales para proteger a la población palestina.<sup>85</sup>

Para ello, el equipo legal sudafricano recopiló más de 60 declaraciones públicas emitidas por altos funcionarios del Estado israelí, muchas de ellas con un contenido explícitamente exterminador.

El presidente de Israel, Isaac Herzog, declaró el 12 de octubre de 2023 que “es toda una nación la responsable. No es cierto ese discurso sobre civiles que no están al tanto ni involucrados. Es totalmente falso... y lucharemos hasta que les rompamos la columna vertebral”, insistiendo días después en que “desarraigaremos el mal para que haya un bien para toda la región y el mundo”. Estas palabras niegan explícitamente la distinción entre civiles y combatientes, principio básico del Derecho Internacional Humanitario, y sugieren una voluntad deliberada de destrucción generalizada.

Del mismo modo, el primer ministro Benjamin Netanyahu hizo reiteradas declaraciones que alimentan la sospecha de intencionalidad. El 7 de octubre de 2023 afirmó que Israel “operará con fuerza en todas partes”, sin ofrecer ninguna distinción entre objetivos militares y civiles.

---

<sup>85</sup> Corte Internacional de Justicia (CIJ). Caso relacionado No. 192 (2023). Recuperado de: <https://www.icij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20231228-app-01-00-en.pdf>

Posteriormente, describió el conflicto como “una lucha entre los hijos de la luz y los hijos de las tinieblas, entre la humanidad y la ley de la selva”. Además, citó de forma explícita el pasaje bíblico relativo a Amalec, un pueblo cuya completa aniquilación —hombres, mujeres, niños e incluso animales— fue ordenada en el Antiguo Testamento, indicando: “Deben recordar lo que Amalec les ha hecho”, una frase repetida tanto en discursos como en cartas dirigidas al ejército en los meses de noviembre y diciembre.<sup>86</sup>

Estas declaraciones no solo constituyen una expresión simbólica, sino que adquieren relevancia jurídica cuando se enmarcan en la práctica estatal y en la jerarquía de quienes las emiten. De acuerdo con el artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y conforme a la costumbre internacional recogida en el artículo 38 del Estatuto de la CIJ, los jefes de Estado, de gobierno y ministros de Asuntos Exteriores representan la voluntad del Estado de forma directa y vinculante. La responsabilidad estatal se fundamenta, por tanto, en sus actos y declaraciones.

Aunque la denuncia sudafricana no menciona al actual ministro de Asuntos Exteriores, Gideon Sa'ar, por no haber emitido declaraciones de carácter genocida, sí se consideran relevantes las intervenciones de otros miembros del Ejecutivo israelí. El exministro de Seguridad Nacional Itamar Ben-Gvir declaró que “mientras Hamás no libere a los rehenes (...), lo único que tiene que entrar en Gaza son cientos de toneladas de explosivos de la Fuerza Aérea, ni la más mínima ayuda humanitaria”. En la misma línea, el parlamentario Nissim Vaturi pidió públicamente “¡Quemar Gaza!”, cuestionando incluso la existencia de civiles en el enclave. Finalmente, el ministro de Defensa Yoav Gallant declaró: “Estamos sometiendo a Gaza a un asedio total, sin electricidad, sin comida, sin agua, sin combustible... estamos luchando contra animales humanos y actuamos en consecuencia”.

Es necesario mencionar que Israel justifica estas declaraciones por el carácter “terrorista” del grupo Hamás. La cuestión de la definición del terrorismo, así como la de su aplicación a conflictos modernos se discutirá posteriormente, en la parte dedicada al estudio de los desafíos y la subsecuente reflexión sobre el futuro del derecho internacional. Independientemente de la condición terrorista de la organización, Israel no puede operar sin distinción entre población civil y dirigentes, en base a este argumento.

---

<sup>86</sup> Marin, S., & West, A. (2024, 30 de enero). What is the biblical story of 'Amalek'? And why is it being used in South Africa's ICJ case against Israel? ABC News. <https://www.abc.net.au/news/2024-01-31/biblical-story-amalek-south-africa-icj-genocide-case-israel/103403552>

Cabe mencionar que existen muchas más declaraciones recogidas en la solicitud de Sudáfrica y en otras fuentes relevantes, pero por razones de extensión, este trabajo se limita a una selección representativa de las más significativas. Asimismo, debe tenerse en cuenta la naturaleza cambiante y sujeta a desarrollos constantes del contexto actual, que dificulta una recopilación exhaustiva. Precisamente el 5 de mayo de 2025, el gabinete de seguridad de Israel ha aprobado un plan para expandir su ofensiva militar, que incluye la "captura" de Gaza y la retención de su territorio, según un funcionario israelí, una operación que según sus términos será "forzada", y supondrá el "desplazamiento" masivo de palestinos.<sup>87</sup> M. Netanyahu precisa, el ejército atacará para permanecer "las fuerzas israelíes no intervendrán para después retirarse. No estamos aquí para esto. El objetivo es totalmente otro".<sup>88</sup>

Por lo tanto, la articulación de estos discursos, junto con las operaciones militares sobre una población civil sitiada y privada de servicios básicos, refuerza la hipótesis de una política de Estado orientada a la destrucción parcial del grupo nacional palestino. La responsabilidad estatal israelí, en este contexto, puede y debe ser analizada a la luz del régimen jurídico de los ARSIWA, al considerarse que las acciones han sido cometidas por órganos del Estado en ejercicio de su autoridad, y en varios casos, con la intención explícita de destruir a un grupo protegido por el derecho internacional.

En definitiva, este caso revela los límites actuales de la eficacia del Derecho Internacional frente a violaciones graves por parte de Estados poderosos, pero también confirma la utilidad del marco normativo de la responsabilidad estatal como herramienta para exigir justicia, preservar la memoria y sentar precedentes. La interacción entre el régimen de los ARSIWA y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio demuestra que el Derecho Internacional no carece de medios jurídicos para enfrentar crímenes a gran escala, su eficacia depende, sin embargo, de la voluntad política de los Estados y del fortalecimiento de los mecanismos institucionales para hacer cumplir sus normas.

¿Qué implicaciones tendría este reconocimiento a nivel internacional en términos de responsabilidades y de derecho a reparación de las víctimas?

---

<sup>87</sup> BBC News. (2025, 5 de mayo). Israel's actions in Gaza spark genocide debate. Recuperado de <https://www.bbc.com/news/articles/cwy04km1zk0o>

<sup>88</sup> Forey, S. (2025, 6 de mayo). Guerre à Gaza : Israël s'apprête à lancer une offensive à grande échelle et à occuper durablement l'enclave. Le Monde. [https://www.lemonde.fr/international/article/2025/05/06/israel-s-apprete-a-lancer-une-offensive-a-grande-echelle-a-gaza-et-occuper-durablement-la-bande\\_6603382\\_3210.html](https://www.lemonde.fr/international/article/2025/05/06/israel-s-apprete-a-lancer-une-offensive-a-grande-echelle-a-gaza-et-occuper-durablement-la-bande_6603382_3210.html)

### 3. Las consecuencias de la calificación de genocidio palestino

La calificación de genocidio conlleva dos consecuencias principales, respecto a las responsabilidades y el derecho a reparación (3.1), que se enmarcan en la singularidad de este conflicto (3.2).

#### 3.1 Impacto sobre las responsabilidades internacionales y derecho a reparación

El artículo I de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio establece la obligación de los Estados de prevenir y sancionar este delito. Existen dos regímenes de responsabilidad contemplados en el Convenio y en el Estatuto de Roma.

En primer lugar, la Convención, a través de la CIJ, se enfoca exclusivamente en la responsabilidad de los Estados. Israel, como signatario de esta, está sujeto a la jurisdicción de esta corte y, en consecuencia, vinculado a la obligación de prevenir y sancionar el genocidio.

Por otro lado, el Estatuto de Roma, que recoge la misma definición de genocidio, se centra en la responsabilidad individual a través de la CPI. Aunque Israel inicialmente apoyó el Estatuto, posteriormente comunicó oficialmente a la ONU su decisión de no ratificarlo, lo que significa que no está sometido a su jurisdicción.

Dado este contexto, la vía procesal más coherente para enjuiciar a Israel sería recurrir a la CIJ, basándose en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. En este sentido, el artículo VIII establece que cualquier Estado parte "puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio".

¿Pero qué sucede si ningún Estado presenta una demanda ante la CIJ? Esta vía procesal presenta límites evidentes, ya que un individuo no puede sustituir al Estado para enjuiciar a Israel ante esta corte. En tal caso, una opción a nivel internacional sería recurrir a la CPI, aunque con las limitaciones de su jurisdicción, pudiendo únicamente enjuiciarse a individuos y no a un Estado en sí.

Este obstáculo en la rendición de cuentas no solo afecta a la persecución del crimen, sino que también incide directamente en la posibilidad de establecer mecanismos efectivos de reparación para las víctimas, quienes dependen del reconocimiento legal del genocidio para acceder a justicia y compensaciones.

En su resolución 2005/35, del 19 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó los Principios y directrices básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones por la Comisión de Derechos Humanos, así como el Consejo Económico y Social, en su resolución 2005/30, de 25 de julio de 2005.<sup>89</sup>

En esta, se detallan los instrumentos internacionales reparativos: la restitución de la víctima a su situación original previa a la violación, la compensación de los daños evaluables económicamente, la rehabilitación mediante servicios médicos y sociales, la satisfacción, es decir el cese de las violaciones, investigaciones y demás, y las garantías de no repetición.

Los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, están sujetos a las normas internacionales de derechos humanos y derecho humanitario. Por lo tanto, muchos han ordenado medidas de reparación basadas en dichos principios.

¿Qué implican estos principios, que incluyen? ¿Cómo se pueden materializar en la práctica, ilustrando un ejemplo que podría inspirar la solución reparativa Palestina?

En primer lugar, según un papel de la doctora Alina Balta para la Fundación Nacional Danesa de Investigación, “Víctimas y respuestas retributivas en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Examen de la dimensión coercitiva de las reparaciones”, las medidas de satisfacción, que incluyen el deber de investigación, identificación y castigo para los responsables de masacres es una “precondición para la restauración de la justicia”.<sup>90</sup> Estas medidas implican para la víctima un alivio del daño sufrido, una restauración del rango social,

---

<sup>89</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). Principios y directrices básicos sobre el derecho a un recurso y reparación. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

<sup>90</sup> "Victims and Retributive Responses at the European Court of Human Rights: Scrutinizing the Coercive Dimension of Reparations." ResearchGate, 2018. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/331711286\\_Victims\\_and\\_Retributive\\_Responses\\_at\\_the\\_European\\_Court\\_of\\_Human\\_Rights\\_Scrutinizing\\_the\\_Coercive\\_Dimension\\_of\\_Reparations](https://www.researchgate.net/publication/331711286_Victims_and_Retributive_Responses_at_the_European_Court_of_Human_Rights_Scrutinizing_the_Coercive_Dimension_of_Reparations)

de su valor, y de los valores compartidos. Si bien Balta analizó las respuestas retributivas a nivel europeo, estas en la práctica han demostrado ser universales.

En segundo lugar, antes de las medidas de restitución de la situación de las víctimas, y las de compensación económica, la rehabilitación parece la más efectiva en la práctica.

En el punto 21 de la resolución 60/147 de la Asamblea General de la Naciones Unidas, se definen las medidas de rehabilitación como cuidados médicos, psicológicos, y servicios sociales. Así, un documental publicado por la cadena de televisión Arte en 2022 titulado “Gaza: Curarse después de las bombas” de Nathalie George, entrevista a niñas gazatíes, testigos de bombardeos y por consecuente con muchos traumatismos.<sup>91</sup> La opinión de las entrevistas era unánime: la terapia en centros de salud mental les había ayudado a superar el miedo con el que vivían día y noche, con una funcionalidad que ninguna otra medida les había garantizado hasta entonces.

Un caso decisivo e ilustrativo es la masacre de Plan de Sánchez contra el Estado de Guatemala en 2004.<sup>92</sup>

En marzo de 1982, el ejército guatemalteco dio un golpe de Estado contra el gobierno existente, y estableció una junta militar, dirigida por José Efraín Ríos Montt. El mes siguiente, se implementaron campañas militares dirigidas a discriminar a grupos minoritarios y, más concretamente los pueblos indígenas Mayas, acusados de colaborar con las Guerrillas. El gobierno estableció un grupo civil paramilitar armado conocido como la Patrulla de Defensa Civil.

En julio de 1983, un avión bombardeó el pueblo de Plan de Sánchez. Dos semanas más tarde, el 18 de julio de 1983, la Patrulla de defensa Civil volvió lanzando granadas, violando, torturando, asesinando a niñas, matando al resto de los niños y torturando a las personas mayores. Aquel día quemaron las casas del pueblo y los cuerpos, y mataron a 268 indígenas.

Después de años de batalla legal frente a un gobierno que les intentó silenciar e intimidar, los habitantes de Plan de Sánchez llevaron el caso ante la corte Interamericana de derechos humanos, alegando varias violaciones de la Convención Interamericana de Derechos Humanos,

---

<sup>91</sup> "Gaza, guérir après les bombes." ARTE, 2022. Recuperado de: <https://www.arte.tv/fr/videos/107636-000-A/gaza-guerir-apres-les-bombes-2022/>

<sup>92</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Plan de Sánchez Massacre v. Guatemala. Recuperado de: [https://iachr.lls.edu/sites/default/files/iachr/Cases/Plan\\_de\\_Sanchez\\_Massacre\\_v\\_Guatemala/Plan%20de%20Sanchez%20Massacre%20v.%20Guatemala.pdf](https://iachr.lls.edu/sites/default/files/iachr/Cases/Plan_de_Sanchez_Massacre_v_Guatemala/Plan%20de%20Sanchez%20Massacre%20v.%20Guatemala.pdf)

como, por ejemplo, el derecho de libertad de conciencia y religión, el derecho de propiedad, el derecho a la vida...

El Estado, que había actuado a través de la Patrulla de Defensa Civil, fue considerado responsable de genocidio y la corte condenó a Guatemala a adoptar medidas de reparación frente a las víctimas.

En primer lugar, se ordenaron medidas de satisfacción y garantías de no repetición, que incluyen un deber de investigación, identificación y penas para los responsables de la masacre, así como un reconocimiento público de este, la obligación de la Convención Interamericana en ciertas municipalidades, proporcionar servicio médico, psicológico y de vivienda.

Otra medida es la compensación, de daños monetarios, distribuyendo 5.000\$ a cada víctima por la violencia perpetrada, y daños no monetarios, otorgando 20.000\$ a cada víctima por la ocupación de Plan de Sánchez.

Aunque la escala de víctimas palestinas sea drásticamente mayor, y por lo tanto más difícil de concebir medidas de reparación, este caso nos permite imaginar alternativas para responder a la situación actual.

No obstante, este sistema reparativo presenta límites claros, y fallos. En la Sentencia del caso de Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro del 26 de febrero de 2007, la CIJ condenó a Serbia por incumplimiento de sus obligaciones internacionales, al no prevenir el genocidio, ni castigar a sus responsables, en violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y aplicando los ARSIWA.<sup>93</sup> A pesar de esta condena, la Corte no otorgó ni reparaciones monetarias ni medidas de restitución, pese al reconocimiento de una violación de derecho internacional. Se limitó a declarar la comisión de un genocidio, y pedir a Serbia su colaboración con el Tribunal, argumentando la falta de pruebas respecto a la relación de causalidad directa entre el Estado y los actos cometidos. Esta contradicción subraya los límites prácticos del derecho a reparación.

Articulando con gran voluntad estas respuestas retributivas, inspirándose de precedentes jurisprudenciales, y adaptando esta respuesta a los desafíos contemporáneos, se debe intentar restablecer la dignidad humana del pueblo palestino. La dignidad como característica intrínseca,

---

<sup>93</sup> Corte Internacional de Justicia (CIJ). Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro), Sentencia del 26 de febrero de 2007. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/case/91>

inviolable e intangible de todas las personas, como origen y fundamento de los derechos humanos, que para los jueces del Tribunal Constitucional español en la sentencia 170/1995, un sistema que no garantice la dignidad humana, y los derechos derivados de ésta, es un sistema en el que se quiebra la paz social... [ya que la dignidad] es garantía de la convivencia pacífica entre las personas”.<sup>94</sup>

### 3.2 La singularidad de este genocidio respecto a conflictos modernos

La singularidad de este genocidio, en comparación con genocidios pasados, radica en gran parte en la irrupción de los avances tecnológicos. Como señala el autor y consejero político ítalo-suizo Giuliano da Empoli en su libro El mago del Kremlin (2022),<sup>95</sup> es fundamental analizar el origen de las innovaciones. Muchas de las tecnologías que se han democratizado en las últimas décadas tienen una raíz militar: desde los primeros ordenadores, diseñados en la Segunda Guerra Mundial para descifrar códigos secretos enemigos, hasta Internet, concebido como un medio de comunicación en caso de guerra nuclear, y el GPS, desarrollado para la localización de unidades de combate. Da Empoli advierte: “El problema de las máquinas no es que se rebelen contra el hombre, sino que obedecen órdenes al pie de la letra”.

En este contexto, la combinación de las innovaciones tecnológicas militares israelíes con la inteligencia artificial marca un punto de inflexión en el desequilibrio entre las capacidades de cada bando.

El sistema de defensa israelí, o Cúpula de Hierro, es un claro ejemplo de esta superioridad tecnológica. Su funcionamiento se basa en tres componentes esenciales: un radar de detección y seguimiento de misiles, un sistema de control de armas y un programa de lanzamiento de misiles interceptores. Según el ejército israelí, su rango de efectividad varía entre los 4 y los 70 kilómetros. Sin embargo, el uso de la tecnología no se limita a la defensa, sino que se expande progresivamente al ámbito ofensivo.

Una investigación de la BBC de 2024<sup>96</sup> documenta algunos de los sistemas más avanzados empleados por Israel, como los tanques de guerra Barak, que ofrecen una visión en realidad aumentada del campo de batalla; los drones Spark y las municiones guiadas Spike Firefly,

---

<sup>94</sup> Sentencia 176/1995, de 11 de diciembre de 1995. Recurso de amparo Recuperado de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-1996-739](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1996-739)

<sup>95</sup> El mago del Kremlin, Giuliano da Empoli, Biblioteca Formentor, 2023

<sup>96</sup> BBC news (2024) «¿Tiene Israel la capacidad militar para mantener tantos frentes de guerra abiertos al mismo tiempo en Medio Oriente?» Recuperado de : <https://www.bbc.com/mundo/articles/c62gvg1dpndo>

diseñadas como versiones de drones "kamikaze"; el Dardo de Hierro, que incorpora municiones de mortero de última generación; y nuevas bombas de precisión, como el Iron Sting, elogiado por el Ministerio de Defensa israelí por su "quirúrgica exactitud". Este arsenal no solo está dirigido contra combatientes de Hamás, sino que también ha provocado la muerte de miles de civiles palestinos atrapados en el territorio.

Según The Jerusalén Post (2024),<sup>97</sup> "la superioridad de Israel en el campo de batalla es fruto de una innovación extraordinaria". Para el periodista Pablo Elorduy (2023), esta supremacía convierte al Estado en una potencia militar sin precedentes ni control.<sup>98</sup>

El Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo destaca que Israel invirtió 23.000 millones de dólares en defensa en 2022,<sup>99</sup> una cifra récord a nivel mundial. Por su parte, el Instituto Internacional de Estudios Estratégicos de Reino Unido señala en un informe del mismo año que, si bien Hamás cuenta con armamento considerable, su capacidad bélica no alcanza ni la mitad de la israelí. Sus armas llegan mediante túneles o barcos, siendo muchas veces interceptadas en el trayecto, o son de fabricación rudimentaria. En cuanto a las tropas, en 2022 Hamás contaba con 15.000 combatientes, mientras que el ejército israelí duplicaba esa cifra.

La desproporción de medios económicos, y político-militares, no es la única singularidad que presenta este conflicto.

El 12 de enero de 2024 la abogada irlandesa Blinne Ni Ghralaigh lamento que "Gaza representa el primer genocidio de la historia, durante el cual las víctimas publican su propia destrucción en tiempo real, con la esperanza, y de momento en vano, de que el mundo pueda hacer algo".<sup>100</sup>

Con la emergencia de las redes sociales como X o Instagram, el acceso a la información se ha democratizado cada vez más, permitiendo visibilizar tanto lo admirable como lo más atroz. Sin embargo, paradójicamente, nunca antes la desinformación había sido tan prevalente. Este

---

<sup>97</sup> The Jerusalen Post (2024) « La superioridad de Israel en el campo de batalla es fruto de una innovación extraordinaria » Recuperado de <https://www.jpost.com/spanish/opinion/article-833402>

<sup>98</sup> "Israel, Gaza e inteligencia artificial: un inquietante precedente." El Salto Diario, 2024. Recuperado de: <https://www.elsaltodiario.com/analisis/israel-gaza-inteligencia-artificial-un-inquietante-precedente>

<sup>99</sup> SIPRI Informe sobre gasto militar mundial (2022) [https://www.sipri.org/sites/default/files/2022-07/milex\\_press\\_release\\_esp.pdf](https://www.sipri.org/sites/default/files/2022-07/milex_press_release_esp.pdf)

<sup>100</sup> El País, 20 de enero de 2024 "Blinne Ni Ghralaigh, la abogada irlandesa que presentó el alegato más firme contra Israel." Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2024-01-20/blinne-ni-ghralaigh-la-abogada-irlandesa-que-presento-el-alegato-mas-firme-contra-israel.html>

fenómeno no se limita únicamente a las redes sociales, sino que también se extiende a periódicos y medios de comunicación considerados prestigiosos.

En el caso de Francia, el periódico L'Humanité llevó a cabo una investigación sobre el uso del término "genocidio" en cinco de los principales periódicos, entre ellos Le Figaro y Le Monde. Los resultados revelaron que la palabra solo se utilizó entre un 6 % y un 11 % de las veces, y que se menciona a los "palestinos" en menos de un artículo de cada 4.<sup>101</sup> Esto demuestra que el problema no se restringe a medios "basura" como BFM TV o CNews. Más bien, la orientación política de cada medio influye directamente en la calidad y la imparcialidad de la información que difunde, y contribuye a silenciar la cuestión esencial del genocidio.

La tercera característica de este conflicto está estrechamente ligada a la historia del pueblo judío. En el imaginario colectivo, aunque han existido otras masacres previas que pueden ser calificadas como genocidios superiores en números, el Holocausto se considera el primero y principal. Como resultado, para algunos, admitir que los descendientes directos de las víctimas del episodio más trágico del siglo XX han participado en una política genocida sin igual sería percibido como una forma de deslegitimar su propia historia y sufrimiento. Además, se debe tener en cuenta que la memoria colectiva hace que otros países, culpables o cómplices de la Soha, no se atrevan a acusar de genocidio a Israel. Alemania y Francia son buenos ejemplos.

En este contexto, se recurre con frecuencia a acusaciones de "antisemitismo" o "apología del terrorismo" como un mecanismo para evitar el debate y el cuestionamiento sobre las acciones que se están llevando a cabo. Esto no solo dificulta la rendición de cuentas, sino que también impide una reflexión crítica sobre la responsabilidad en el conflicto.

Por consiguiente, esta instrumentalización de la causa judía obstaculiza el pluralismo y la neutralidad, limitando el debate público y restringiendo la posibilidad de un análisis objetivo sobre los hechos.

En resumen, el término "genocidio", conceptualizado por el jurista Rafał Lemkin en su libro El poder del Eje en la Europa ocupada (1944), define los actos cometidos con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo determinado. Como respuesta a una historia trágica, la comunidad internacional supo enfrentar los desafíos que este crimen planteaba. La Convención

---

<sup>101</sup> L'Humanité (2024) "On a affaire à un naufrage persistant de la plupart des médias dominants : comment les journaux français couvrent la guerre à Gaza." Recuperado de: <https://www.humanite.fr/medias/armee-israelienne/on-a-affaire-a-un-naufrage-persistant-de-la-plupart-des-medias-dominants-comment-les-journaux-francais-couvrent-la-guerre-a-gaza>

para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 otorgó la fuerza normativa necesaria para convertirlo en un instrumento eficaz del derecho internacional.

En el contexto del conflicto palestino-israelí, el análisis de la información y los datos proporcionados por diversas organizaciones internacionales, así como por actores políticos, juristas, médicos y expertos, permite caracterizar los crímenes cometidos como genocidio. En consecuencia, se puede cuestionar la responsabilidad no solo del Estado israelí, sino también de los individuos, a través de dos procedimientos distintos. Ambos mecanismos no solo buscan justicia, sino que también permitirían garantizar el derecho a reparación para las víctimas y sus familiares.

Sin embargo, la complejidad de este conflicto radica en varios factores, el profundo desequilibrio económico y militar entre ambas partes, la emergencia de las redes sociales como testigos de la violencia perpetrada como el rol abusivo de los medios de comunicación y la conexión histórica con el propio genocidio judío.

Ante esta realidad, surgen interrogantes fundamentales: ¿qué justifica la inacción actual de la comunidad internacional? ¿Qué obstáculos enfrenta la aplicación del artículo que tipifica el genocidio y qué dificultades impiden su efectividad? ¿Cuáles son los desafíos a los que se debe de enfrentar el orden internacional?

Para considerar las consecuencias y remedios de la disfuncionalidad de la Convención sobre el sistema internacional, es necesario estudiar examinar las inconsistencias y vacíos normativos en la respuesta internacional al genocidio (4), antes de aportar una reflexión sobre el futuro de este orden internacional (5) y por último la frontera entre norma y realidad en el marco del genocidio palestino, y del derecho internacional (6).

## II) Las consecuencias y de la disfuncionalidad de la Convención sobre nuestro sistema internacional, y sus potenciales remedios

### 4. Inconsistencias y vacíos normativos en la respuesta internacional al genocidio

Las inconsistencias y vacíos normativos por parte del orden internacional se deben principalmente a la dimensión política del genocidio (4.1), y en segundo lugar a las disfuncionalidades inherentes al derecho internacional (4.2).

#### 4.1 La dimensión política del delito de genocidio

Desde el inicio de los combates, el entonces presidente de Estados Unidos, Joe Biden, respaldó la política del primer ministro israelí, proporcionando el material necesario para la destrucción del territorio palestino. Las "presiones" sobre Israel respecto a su estrategia de guerra total, que incluye el uso del hambre como arma, se han limitado a simples "consejos" por parte de la comunidad internacional, sin que en la mayoría de casos se hayan impuesto sanciones ni interrumpido el puente aéreo de armas hacia Tel Aviv. Esta ceguera voluntaria ante las violaciones israelíes del derecho internacional ha sido señalada por Andrew Miller, responsable del dossier Israel-Palestina en el Departamento de Estado de EE.UU. durante el mandato del presidente Biden: "Israel obtiene el beneficio de la duda. Nos remitimos a sus narrativas para saber qué pasó. Si es difícil obtener información sobre el respeto del derecho internacional, no hemos trabajado muy duro para intentar obtener certidumbre", declaró después de renunciar simbólicamente a este puesto.<sup>102</sup> Según Alain Gresh (2024), exeditor en jefe de Le Monde Diplomatique y fundador de Orient XXI y Afrique XXI, "en nombre del 'derecho de Israel a defenderse', se justificaron los peores abusos".<sup>103</sup>

Esta dinámica ilustra la fragilidad del sistema internacional, que parece ignorar incluso las declaraciones de la Corte Internacional de Justicia sobre los "riesgos genocidas". En una orden emitida el 26 de enero de 2024, la CIJ ordenó a Israel, como medida cautelar, "abstenerse de cometer actos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención para la Prevención y

---

<sup>102</sup> "Andrew Miller renuncia al Departamento de Estado en medio de la guerra Israel-Gaza." The Washington Post, 21 de junio de 2024. Recuperado de: <https://www.washingtonpost.com/national-security/2024/06/21/andrew-miller-resigns-state-department-israel-gaza/>

<sup>103</sup> Palestine un peuple qui ne veut pas mourir. Alain Gresh, Les Liens Qui Libèrent 2024.

la Sanción del Delito de Genocidio".<sup>104</sup> Sin embargo, esta decisión solo exacerbó aún más las tensiones entre Israel y sus aliados, sin generar acciones concretas por parte de estos últimos.

Otros líderes, como Emmanuel Macron, tampoco han puesto fin a la cooperación militar con Israel ni han impuesto sanciones. A pesar de ello, persiste la expectativa de que soldados israelíes con nacionalidad francesa sean imputados por crímenes de guerra, participación de la que ellos mismos presumen en redes sociales. Para Gresh, pocas veces la política francesa ha sido tan decepcionante, limitándose a un seguimiento pasivo de las decisiones del gobierno israelí y su padrino americano.<sup>105</sup>

¿Por qué, entonces, países como Estados Unidos, Alemania, Francia y el Reino Unido mantienen sus lazos económicos con Israel, a pesar de sus repetidas violaciones del derecho internacional?

El Departamento de Estado de EE.UU. anunció el 13 de agosto de 2024 un contrato de venta de armas a Israel por 20.000 millones de dólares.<sup>106</sup> En enero de 2025, poco antes de entregar la Casa Blanca a Donald Trump, la administración Biden aprobó otra venta por 8.000 millones de dólares.<sup>107</sup> Según un informe del gobierno francés publicado por Mediapart (2024),<sup>108</sup> Francia vendió 30 millones de euros en armamento a Israel en 2023, cifra confirmada el 13 de marzo de 2025 por el Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores en una respuesta escrita disponible en la web del Senado francés.<sup>109</sup> En dicho documento, el gobierno declara que aún no puede comunicar los datos sobre las ventas de 2024.

Estos ejemplos demuestran que el genocidio es, en gran medida, un delito político. Cuando la comunidad internacional tiene un interés económico y geopolítico en juego, ninguna presión resulta suficiente para detener la venta de armas y la cooperación militar con Israel. Además,

<sup>104</sup> Veredicto de la Corte de Justicia Internacional sobre Gaza." UNRIC, 2024. Recuperado de: [https://unric.org/es/veredicto-de-la-corte-de-justicia-internacional-sobre-gaza/#:~:text=La%20Corte%20Internacional%20de%20Justicia%20\(CIJ\)%20pide%20en%20su%20veredicto,entrar%20en%20el%20enclave%20palestino](https://unric.org/es/veredicto-de-la-corte-de-justicia-internacional-sobre-gaza/#:~:text=La%20Corte%20Internacional%20de%20Justicia%20(CIJ)%20pide%20en%20su%20veredicto,entrar%20en%20el%20enclave%20palestino).

<sup>105</sup> <sup>105</sup> Palestine un peuple qui ne veut pas mourir. Alain Gresh, Les Liens Qui Libèrent 2024.

<sup>106</sup> L'Humanité (2024). « Washington aprueba ventas de armas por 20.000 millones de dólares a Tel Aviv » Recuperado de: <https://www.humanite.fr/monde/etats-unis/guerre-a-gaza-washington-approuve-pour-20-milliards-de-nouvelles-ventes-darmes-a-tel-aviv>

<sup>107</sup> Le Monde (2024). « Israel: ¿quiénes son sus principales proveedores de armas? » Recuperado de: [https://www.lemonde.fr/international/article/2024/03/22/israel-qui-sont-ses-principaux-fournisseurs-d-armes\\_6223600\\_3210.html](https://www.lemonde.fr/international/article/2024/03/22/israel-qui-sont-ses-principaux-fournisseurs-d-armes_6223600_3210.html)

<sup>108</sup> Mediapart (2024) « Opacité sur les millions d'euros d'armes françaises livrées à Israël » Recuperado de: <https://www.mediapart.fr/journal/international/030924/opacite-sur-les-millions-d-euros-d-armes-francaises-livrees-israel>

<sup>109</sup> Senado francés (2024). Informe anual sobre exportación de armas francesas. Recuperado de: <https://www.senat.fr/questions/base/2024/qSEQ241001227.html#:~:text=Le%20rapport%20annuel%20sur%20les,d'exports%20d'armes%20de>

para que la CIJ pueda juzgar a Israel, es necesario que un Estado presente una denuncia formal, algo que, hasta ahora excluyendo a Sudáfrica, parece improbable en un escenario donde priman los intereses y las alianzas sobre el cumplimiento del derecho internacional. Por consiguiente, la respuesta internacional está estrechamente ligada a la voluntad de estos estados.

Además, el genocidio, en la mayoría de los casos, no es un acto espontáneo ni aislado, sino un crimen meticulosamente planificado y ejecutado por el Estado, sus instituciones o actores vinculados al poder. Estas acciones suelen justificarse a través de discursos ideológicos enmarcados en la ambigua noción de "seguridad nacional", lo que otorga a los perpetradores una supuesta legitimidad para llevar a cabo políticas de exterminio o limpieza étnica.

Este fenómeno plantea múltiples desafíos. No solo incrementa los riesgos de escaladas bélicas y conflictos regionales, sino que pone de manifiesto la disfuncionalidad del sistema internacional, especialmente en el seno de las Naciones Unidas, y acelera la erosión del derecho internacional, tanto en su vertiente política como humanitaria. El conflicto palestino-israelí, por ejemplo, ha profundizado las fracturas existentes entre Occidente y el resto del mundo, las cuales ya se habían acentuado con la llamada "guerra contra el terrorismo" iniciada por Estados Unidos en 2003. Esta campaña bélica, lejos de pacificar la región, trajo consigo más violencia y desestabilización. Según el informe de Iraq Body Count (IBC), dicha guerra provocó la muerte de 211.046 civiles,<sup>110</sup> un saldo que evidencia las devastadoras consecuencias de las intervenciones militares justificadas bajo el pretexto de combatir el "terrorismo".

El discurso occidental, en este contexto, consolidó una narrativa binaria que enfrenta "civilización y barbarie", "el bien contra el mal", "ellos y nosotros", exacerbando las tensiones globales como señala Alain Gresh (2024).<sup>111</sup> Esta visión maniquea facilitó el deterioro del orden internacional creado en 1945, sumergiendo al mundo en una espiral de conflictos, agresiones y colapsos estatales. En lugar de contribuir a la estabilidad, este enfoque contribuyó a un escenario de mayor inestabilidad y violencia.

La politización del genocidio debe entenderse también a la luz de las limitaciones estructurales del sistema internacional. Este fue originalmente concebido para regular las relaciones entre Estados soberanos, no para responder a crímenes cometidos dentro de las fronteras estatales contra poblaciones propias. Esta configuración inicial explica, en parte, la

---

<sup>110</sup> Iraq Body Count, "Documented civilian deaths from violence," Iraq Body Count Database, <https://www.iraqbodycount.org>.

<sup>111</sup> Palestine un peuple qui ne veut pas mourir. Alain Gresh, Les Liens Qui Libèrent 2024.

aparente insuficiencia de los instrumentos disponibles para hacer frente a crímenes como el genocidio. Aunque se han desarrollado mecanismos como los tribunales internacionales *ad hoc* y la Corte Penal Internacional, persisten vacíos legales y operativos que dificultan una respuesta eficaz y coherente. En el caso iniciado ante la CIJ, África de Sudoeste (Etiopía y Libera c. Sudáfrica), de 1966, los demandantes argumentaron que Sudáfrica aplicaba políticas discriminatorias y represivas en el África del Sudoeste, similares al apartheid.<sup>112</sup> Aquí, la Corte declinó su competencia, sosteniendo que los Estados demandantes no habían demostrado un perjuicio directo o individual como requisito para entablar el proceso, y que los derechos que alegaban defender relativos a la población de África Sudoccidental, eran de carácter colectivo y no generaban un derecho individual justiciable por parte de terceros Estados. Dicha interpretación restrictiva del papel de la corte fue objeto de amplias críticas. Cuatro años después, la jurisprudencia Barcelona Traction, Light and Power Company, estableció una doctrina clave respecto de los derechos *erga omnes*, es decir, los derechos que protegen intereses fundamentales de la comunidad internacional.<sup>113</sup> Argumentaron que tales derechos generan obligaciones hacia todos los Estados, y su violación podría potencialmente habilitar a cualquier Estado a reclamar su cumplimiento. Esta distinción sentó las bases para la evolución del derecho internacional en materia de derechos humanos y crímenes internacionales, abriendo la puerta a un enfoque más universalista de la justicia. En 2012 el caso Bélgica contra Senegal, la CIJ rechazó el argumento de Senegal, según el cual no era competente, y subrayó que no había necesidad de demostrar un vínculo entre Bélgica y las víctimas.<sup>114</sup> Así, reafirmó su competencia basándose en el artículo 30(1) de la Convención contra la Tortura de 1984. Más recientemente, el 5 de mayo de 2025 la CIJ declaró que no tiene competencia *prima facie* para conocer el caso presentado por Sudán contra Emiratos Árabes Unidos, debido a que este último formuló una reserva expresa al artículo IX de la Convención sobre el Genocidio, que es el único fundamento de jurisdicción invocado.<sup>115</sup>

---

<sup>112</sup> Corte Internacional de Justicia, South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa), Second Phase, Sentencia del 18 de julio de 1966, I.C.J. Reports 1966, p. 6. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/47/047-19660718-JUD-01-00-EN.pdf>

<sup>113</sup> Corte Internacional de Justicia, Barcelona Traction, Light and Power Company, Ltd. (Bélgica c. España), Segunda Fase, Sentencia del 5 de febrero de 1970, ICJ Reports 1970, p. 3. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/50/050-19700205-JUD-01-00-EN.pdf>

<sup>114</sup> Corte Internacional de Justicia. Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal), Sentencia del 20 de julio de 2012, ICJ Reports 2012, p. 422. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/144/144-20120720-JUD-01-00-EN.pdf>

<sup>115</sup> Corte Internacional de Justicia. Case Concerning Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Sudán v. United Arab Emirates), Order of 5 May 2025. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/197/197-20250505-ord-01-00-en.pdf>

Por tanto, la aplicación de justicia queda en ocasiones subordinada a intereses particulares, si bien estos se ven contrarrestados por el ejercicio firme y persistente de instituciones referentes como la CPI, que, pese a las presiones, continúa afirmando su mandato de independencia y su papel central en la lucha contra la impunidad, lo que plantea una pregunta esencial: ¿qué explica las disfuncionalidades del sistema legal internacional? Y, más aún, ¿cómo podría reformarse para garantizar que el derecho internacional no se utilice como una herramienta política, sino como un verdadero pilar de la justicia y la paz global? Esta reflexión resulta indispensable si aspiramos a un orden internacional más equitativo, donde el genocidio y otros crímenes de lesa humanidad no queden impunes debido a intereses políticos o económicos.

#### 4.2 Disfuncionalidades del sistema legal internacional

El juez Huber en Zona Española de Marruecos declaró “la responsabilidad es el necesario corolario de un derecho. Todos los derechos con carácter internacional implican responsabilidad internacional. Si la obligación en cuestión no se respeta, la responsabilidad supone el deber de reparación.”<sup>116</sup> En el caso de Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro, la CIJ consideró que la violación de una obligación tipificada en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es imputable a los Estados bajo el derecho internacional.<sup>117</sup> Este concepto unificado e indiferenciado de responsabilidad se estructura a partir de la violación cometida por un Estado. Dicha violación debe ser atribuida a una persona o cuerpo que actúe en nombre del Estado, según lo estipulado en el artículo 2 del ARSIWA mencionado previamente.<sup>118</sup>

Si bien, este cuerpo de artículos clarifica los supuestos de responsabilidad, en el caso del genocidio esta se vincula al acto, pero sobre todo a la intención de destruir total o parcialmente un grupo por su identidad. En la práctica es esta noción de intencionalidad concreta y dirigida que dificulta la rendición de cuentas. Como menciona Claire Parker, la intención es mucho más difícil de probar porque los fiscales no tienen pruebas irrefutables en la mayoría de los casos.<sup>119</sup>

---

<sup>116</sup> Schabas, William A. "State Policy as an Element of International Crimes." American University International Law Review, vol. 21, no. 4, 2006, pp. 925–940. Disponible en: <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1006&context=auilr>

<sup>117</sup> International Court of Justice. Case concerning Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Croatia v. Serbia). Retrieved from <https://www.icj-cij.org/case/122>

<sup>118</sup> Ver punto 72

<sup>119</sup> Vivas, Á. (2025, 26 de marzo). El genocidio, un delito difícil de probar. Nueva Revista. Recuperado de <https://www.nuevarevista.net/genocidio-un-concepto-complicado/?utm>

Este problema se conecta con la ausencia de mecanismos coercitivos efectivos que obliguen a los Estados a cumplir con sus obligaciones relativas a la represión y sanción del delito de genocidio. Un ejemplo claro de estas limitaciones, es la orden de arresto emitida por la CPI el 21 de noviembre de 2024 contra el primer ministro Benjamín Netanyahu, y otros posibles responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad.<sup>120</sup>

Según el artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados partes están obligados a cooperar con la CPI, y a dar cumplimiento a las solicitudes de detención y entrega de personas requeridas.<sup>121</sup> Si bien el artículo siguiente prevé un procedimiento para formular objeciones a dichas entregas, la Corte carece de un mecanismo coercitivo propio e independiente que garantice la ejecución de sus decisiones. En consecuencia, su eficacia depende en gran medida de la buena fe de los Estados, lo que introduce un alto grado de arbitrariedad y deja el cumplimiento supeditado a los intereses políticos cambiantes, y a menudo cuestionables, de cada país.

Este vacío se refleja en la actitud de ciertos estados, como Hungría, que no solo desafiaron la orden de arresto, sino que incluso invitaron Netanyahu a visitar el país.<sup>122</sup> El jefe de Gabinete del primer ministro nacional-populista húngaro llegó a declarar que apoyaría la retirada del país de la Corte Penal Internacional argumentando que “se ha convertido en una organización política”. Esta amenaza se concretó el día 3 de abril de 2025, coincidiendo con el primer día de la visita oficial de Benyamin Netanyahu a Budapest, cuando el gobierno húngaro anunció formalmente su salida de la CPI.<sup>123</sup> Ante el anuncio del retiro de Hungría del Estatuto de Roma, la Presidencia de la Asamblea de los Estados Partes publicó un comunicado de prensa, expresando su profunda preocupación, subrayando que esta decisión debilita el compromiso global contra la impunidad y oscurece la búsqueda colectiva de justicia. La Presidencia recordó que, aunque un Estado puede retirarse, no queda eximido de las obligaciones asumidas mientras fue parte del tratado, e instó a Hungría a mantener un diálogo significativo dentro de la Asamblea. Asimismo, destacó que Hungría había participado activamente en los trabajos de la

---

<sup>120</sup> Noticias ONU. (2024, noviembre). "Nuevo informe de la ONU sobre la situación en Gaza y los esfuerzos de paz". Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2024/11/1534501>

<sup>121</sup> Corte Penal Internacional (CPI). Estatuto de Roma (2024). Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-05/Rome-Statute-eng.pdf>

<sup>122</sup> El País. Orbán desafía el derecho internacional al invitar a Netanyahu a visitar Hungría pese a la orden de arresto. March 13, 2025. Retrieved from <https://elpais.com/internacional/2025-03-13/orban-desafia-el-derecho-internacional-al-invitar-a-netanyahu-a-visitar-hungría-pese-a-la-orden-de-arresto.html>

<sup>123</sup> Le Monde. La Hongrie annonce son intention de se retirer de la CPI. April 3, 2025. Retrieved from [https://www.lemonde.fr/international/article/2025/04/03/la-hongrie-annonce-son-intention-de-se-retirer-de-la-cpi\\_6590370\\_3210.html](https://www.lemonde.fr/international/article/2025/04/03/la-hongrie-annonce-son-intention-de-se-retirer-de-la-cpi_6590370_3210.html)

Corte desde 2001 y que, tan recientemente como en diciembre de 2024, había reafirmado su respaldo a la CPI como una institución judicial independiente e imparcial.<sup>124</sup>

Estas dificultades de implementación, determinadas por intereses e interferencias políticas, debilitan tanto la legitimidad como la eficacia de la CPI, que se ve así limitada en su capacidad de sancionar de manera efectiva. La consolidación del papel de la Corte enfrenta así importantes desafíos, tanto legales como políticos, en relación con la persecución y el enjuiciamiento de crímenes de genocidio. Superar estos obstáculos requiere una reforma profunda, la cual será abordada en el punto 6 de este trabajo.

## 5. Reflexión sobre el futuro del derecho internacional

La reflexión necesaria sobre el futuro del derecho penal internacional, debe contemplar propuestas de reformas normativas, impulsadas por los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional (5.1), y complementarse en el caso palestino-israelí por un consenso sobre una noción pragmática de la definición de terrorismo para facilitar una solución pacífica y duradera (5.2).

### 5.1 Propuestas de reformas normativas relativas a nociones de derecho internacional

Con base en los argumentos desarrollados en el apartado 4 de este estudio, puede afirmarse que el genocidio constituye, ante todo, un crimen de carácter político. Esta afirmación se sustenta en la influencia que ejercen los intereses económicos y diplomáticos predominantes de los distintos Estados. Asimismo, la noción de intencionalidad, como elemento constitutivo del delito de genocidio, requiere una mayor clarificación mediante la elaboración de criterios y directrices precisas. A esto se suma la frágil y relativa legitimidad de la Corte Penal Internacional (CPI) y de otras organizaciones internacionales, agravada por el vacío normativo

---

<sup>124</sup> Fuente: Presidency of the Assembly of States Parties responds to announcement of withdrawal from the Rome Statute by Hungary, Corte Penal Internacional (2025). Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/news/presidency-assembly-states-parties-responds-announcement-withdrawal-rome-statute-hungary>

existente en cuanto a medidas coercitivas eficaces de sanción e implementación. Todo ello evidencia las disfuncionalidades del sistema jurídico internacional.

Frente a estos desafíos, se vuelve imprescindible que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) impulse reformas sustanciales. En primer lugar, para prevenir la instrumentalización política del crimen de genocidio por parte de los Estados en función de sus intereses, resulta necesario incorporar medidas y mecanismos coercitivos de sanción destinados a los Estados parte que incumplan sus obligaciones conforme al Estatuto de Roma. Esto podría concretarse mediante la inclusión de un capítulo específico titulado “Medidas y mecanismos coercitivos de sanción”. Esta disposición podría complementarse con mecanismos de monitoreo permanentes, mediante la creación de una comisión especializada encargada de elaborar informes e investigaciones sobre la implicación y el grado de cooperación de cada Estado, o de tribunales regionales.

En segundo lugar, en consonancia con el artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, en caso de que una de las partes de un litigio incumpla un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad.<sup>125</sup> En este sentido, la Corte Internacional de Justicia (CIJ), en su decisión del 26 de noviembre de 1984 en el caso Nicaragua vs. Estados Unidos, recordó que, con base en el artículo 24 de la Carta, los Estados miembros han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, con el objetivo de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas.<sup>126</sup> Esta jurisprudencia refuerza la necesidad de cooperación y complementariedad entre las distintas instituciones que conforman el orden internacional. Para avanzar en esa dirección, la CDI debería elaborar y publicar principios y directrices que promuevan dicha cooperación y faciliten su comprensión e implementación.

Adicionalmente, debe contemplarse otra reforma que reconozca explícitamente el rol fundamental de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y de las organizaciones defensoras de los derechos humanos en la investigación y procesamiento de este tipo de crímenes, con el fin de reflejar mejor la pluralidad de sujetos implicados, tanto en los procedimientos de la CPI, como de la CIJ.

---

<sup>125</sup> Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas, Capítulo 14: La Corte Internacional de Justicia. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-14>

<sup>126</sup> Corte Internacional de Justicia (CIJ). Judgment of 26 November 1984 – Case concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/70/070-19841126-JUD-01-00-EN.pdf>

Finalmente, la CDI deberá también elaborar un instrumento jurídico que permita sistematizar y materializar la jurisprudencia existente en relación con los criterios probatorios aplicables a la intencionalidad en los crímenes de genocidio. Este documento tendría como objetivo servir de base para la incorporación de un nuevo artículo en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, destinado a establecer criterios claros, fiables y eficaces para la identificación del elemento intencional. En particular, se deberá reconocer expresamente la figura del dolus specialis, y la posibilidad de deducir la intención genocida inherente a un acto particular imputado a partir del contexto general de la perpetración de otros actos culpables dirigidos sistemáticamente contra ese mismo grupo.

La implementación de estas reformas contribuiría a consolidar una mayor independencia y legitimidad de las cortes internacionales, reforzando así la eficacia del sistema jurídico internacional en la prevención y sanción del crimen de genocidio.

## 5.2 Hacia un consenso sobre una noción pragmática de la definición de terrorismo

Uno de los problemas más relevantes tanto en el derecho internacional como en el contexto específico del conflicto palestino-israelí es la ausencia de consenso en el seno de las Naciones Unidas sobre la definición del término "terrorismo". Esta falta de acuerdo se debe a las diferencias ideológicas y políticas entre los Estados miembros. Lo que algunos consideran un acto terrorista, otros lo interpretan como una manifestación legítima de liberación, autodeterminación o resistencia.

A pesar de que la ONU ha adoptado resoluciones relacionadas con el terrorismo, como la Resolución 1373 (2001),<sup>127</sup> que impone la obligación de cooperación entre Estados para combatir el terrorismo y criminalizar su financiación, y la Resolución 1566 (2004),<sup>128</sup> que menciona "actos criminales, incluidos aquellos dirigidos a civiles, cometidos con la intención de sembrar terror", no existe una definición clara, unánime y vinculante del término. Esta ambigüedad abre la puerta a la arbitrariedad y pone en peligro el principio jurídico fundamental

---

<sup>127</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1373 (2001), adoptada por el Consejo de Seguridad en su 4385<sup>a</sup> sesión, el 28 de septiembre de 2001. Naciones Unidas, 2001. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/crime/terrorism/res\\_1373\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/crime/terrorism/res_1373_spanish.pdf) Último acceso: 28 de abril de 2025].

<sup>128</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1566 (2004), adoptada por el Consejo de Seguridad en su 5046<sup>a</sup> sesión, el 8 de octubre de 2004. Naciones Unidas, 2004. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/532676?ln=es>

*nullum crimen, nulla poena sine lege*, según el cual nadie puede ser castigado por un acto que no haya sido previamente tipificado como delito mediante una definición precisa.

Si recurrimos a la definición ofrecida por el Diccionario de la Lengua Española, el terrorismo es definido como una “actuación criminal de bandas organizadas que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos”.<sup>129</sup> Sin embargo, esta definición presenta un problema esencial, aplicada de manera literal, podría incluir las acciones del Estado israelí, que desde hace décadas lleva a cabo operaciones militares a escala industrial, mientras que los grupos armados palestinos, como Hamás, operan con métodos artesanales más rudimentarios y de alcance limitado.

Como señala Alain Gresh, la utilización del término “terrorismo” no solo es selectiva y sujeta a contornos inciertos, sino que también tiende a despolitizar los análisis, dificultando la comprensión geopolítica de los conflictos contemporáneos y descartando posibles soluciones. La violencia ejercida por grupos armados no estatales adopta múltiples formas que el concepto de terrorismo no logra abarcar ni definir adecuadamente. La historia ofrece numerosos ejemplos que evidencian estas diferencias: el Ejército Republicano Irlandés (IRA), la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), el Frente Nacional de Liberación de Argelia (FNL) o el Congreso Nacional Africano (CNA) han empleado métodos violentos en contextos y circunstancias históricas que no son equiparables entre sí, ni con el terrorismo de Estado, como el que Estados Unidos o Israel han ejercido en distintos momentos.

Alain Joxe, sociólogo y experto en geopolítica, ya advertía en *Le Monde Diplomatique* en abril de 1996 que, si se engloban bajo el mismo término todas las actividades políticas que recurren a formas extremas de violencia, el concepto de terrorismo pierde su utilidad analítica y estratégica, ya que acabaría abarcando cualquier acción violenta destinada a sembrar el terror. Sin embargo, el término conserva una gran efectividad como herramienta de manipulación de la opinión pública.<sup>130</sup>

Por lo tanto, una de las claves para avanzar hacia una solución duradera basada en la coexistencia de dos Estados es el análisis crítico de esta calificación. Israel justifica su negativa a negociar con Hamás basándose en su consideración de este grupo como una organización

---

<sup>129</sup> Real Academia Española. Terrorismo. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/terrorismo>

<sup>130</sup> Joxe, A. (1996). Guerre civile et terrorisme. *Le Monde Diplomatique*. Recuperado de: <https://www.monde-diplomatique.fr/1996/04/JOXE/5427>

terrorista, ignorando precedentes históricos en los que potencias occidentales sí establecieron diálogos con grupos armados. Los franceses negociaron con el FLN en Argelia, los estadounidenses con el Viet Cong en Vietnam y los británicos con el IRA en Irlanda del Norte. Como recuerda Renaud Girard, periodista y analista geopolítico de Le Figaro, lo fundamental al considerar a un enemigo simétrico no son solo sus métodos, sino su representación y legitimidad ante la población con la que se aspira a convivir en paz.<sup>131</sup>

Por consiguiente, cualquier solución pacífica y a largo plazo debe incluir a todos los actores relevantes en la mesa de negociaciones. Asimismo, resulta imprescindible que la comunidad internacional adopte una definición del terrorismo que sea capaz de adaptarse a los desafíos contemporáneos y refleje las características específicas de los distintos grupos que emplean la violencia de manera indiscriminada.

Aunque para algunos esta perspectiva pueda resultar moralmente incómoda, es una reflexión necesaria si se aspira a un orden internacional más justo y equitativo. Reconocer que el terrorismo no es exclusivo de grupos armados no estatales, sino que también puede ser ejercido por Estados, es un paso fundamental hacia la creación de un marco jurídico internacional capaz de enfrentar eficazmente los retos actuales y prevenir nuevas escaladas de violencia.

## 6. Entre la norma y la realidad: reflexiones finales sobre el genocidio, Palestina y el derecho internacional

Debido a la complejidad de uno de los conflictos más prolongados de la historia moderna, este estudio ha debido abordar una amplia variedad de cuestiones, siempre enmarcadas dentro del derecho internacional. Con el fin de aportar una visión integradora, este último apartado propone una síntesis de la evolución, desafíos y tensiones que enfrenta la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en el contexto del conflicto palestino-israelí (6.1), para finalmente considerar, a la luz de todo lo anterior, en qué medida dicho caso contribuye a la redefinición contemporánea del derecho internacional (6.2).

---

<sup>131</sup> Girard, R. (2024). Quel avenir Israël se voit-il en Orient ?. Le Figaro. Recuperado de: <https://www.lefigaro.fr/vox/monde/renaud-girard-quel-avenir-israel-se-voit-il-en-orient-20240213>

## 6.1 Desempeño y carencias de la Convención en el escenario del conflicto palestino-israelí

La aprobación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en diciembre de 1948, promovida por Rafał Lemkin, fue un hito jurídico de gran valor simbólico, aunque no exento de paradojas. Nacida como respuesta al Holocausto y concebida para otorgar protección internacional a las minorías frente a actos de exterminio, la Convención tipificó por primera vez un crimen imprescriptible y supranacional. Sin embargo, sus carencias normativas y su remisión a la causalidad política impidieron durante décadas una aplicación efectiva, relegándola a un plano más declarativo que práctico.

La revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales publicó en 2016 un trabajo sobre “El concepto de genocidio y la “destrucción parcial de los grupos nacionales” Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria”.<sup>132</sup> se analizan críticamente las principales reflexiones teóricas que ha suscitado la Convención. En primer lugar, retomando el principio formulado por Lemkin, según el cual los genocidios modernos son "procesos de destrucción de la identidad de grupos nacionales", se destaca que la redacción actual del tratado permite una interpretación más amplia, que incluiría fenómenos como el genocidio cultural o territorial. Esto abre la posibilidad de que situaciones como la palestina, tradicionalmente marginalizadas en este tipo de debates, puedan entrar en el campo de aplicación de la norma.

En segundo lugar, se subraya la importancia de la intención específica “de eliminar total o parcialmente a un grupo”, que distingue al genocidio de los crímenes de lesa humanidad. Esta especificidad puede y debe recuperarse como figura conceptual clave para entender procesos de aniquilamiento modernos. En el caso palestino, la sistematicidad de ciertas políticas de ocupación, despojo territorial y represión podría ser interpretada como expresión de esa intención eliminatoria. Como se ha mencionado en el apartado dedicado a las reformas, resultaría pertinente que la Comisión de Derecho Internacional avanzara en la elaboración de principios interpretativos sobre el dolo específico, basándose en la jurisprudencia consolidada de tribunales como el TPIR y el ICTY.

---

<sup>132</sup> Martínez, D. (2016). El concepto de genocidio y la “destrucción parcial” de los grupos: una revisión crítica. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 61(228), 281–306. <https://doi.org/10.1016/j.rmc.2016.06.008>

La tercera reflexión cuestiona la visión “binaria” del genocidio, “como conflictos entre identidades especialmente diferentes”, pues esta bipolarización entre grupos acentúa las dinámicas relacionales asimétricas de poder, en este caso entre “judíos y musulmanes”, “israelíes y musulmanes”. Esta lectura no solo simplifica las complejidades históricas, sino que además reproduce las lógicas impuestas por los propios perpetradores. Como advirtió Leopold Kohr, un refugiado universitario austriaco, en una carta dirigida a Lemkin calificó Axis Rule como un libro “extremadamente útil”, pero “peligroso”. Explicó que al hacer del grupo el beneficiario principal de la protección acordada por el derecho internacional, el polaco caía en una trampa adoptando un pensamiento biológico de la misma naturaleza que el que llevó al antisemitismo. Concluyó declarando que “este camino, aunque no llegue siempre a Hitler, lo conducía, sin embargo, hacia él”.<sup>133</sup> Esta crítica brutal ilustra el pensamiento de los oponentes a la tipificación del genocidio, como instrumento binario.

Finalmente, es esencial distinguir con claridad entre genocidio y crímenes de lesa humanidad. La confusión práctica entre ambos conceptos ha debilitado la eficacia jurídica del primero y ha favorecido un uso político de la segunda figura. En el contexto palestino-israelí, esa distinción permitiría visibilizar una violencia estructural y sostenida que afecta a la continuidad histórica de un pueblo y de su existencia como entidad nacional.

Surge entonces la pregunta: ¿hasta qué punto las peculiaridades y carencias de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, frente a los retos actuales, evidencian una redefinición de los límites del derecho internacional moderno? ¿Y qué papel ha jugado la causa palestina en este proceso de transformación normativa y política del orden jurídico global?

## 6.2 La influencia del caso palestino en la redefinición de los límites del derecho internacional

En febrero de 2024, Peter Harling, director del centro de investigación Synaps, especializado en el Mediterráneo y el mundo árabe, denunció una fractura profunda y sin precedentes entre Europa y el mundo árabe.<sup>134</sup> Esta ruptura, más allá de lo político, es esencialmente comunicativa: Gaza genera un abismo en el que las diferencias no solo son

---

<sup>133</sup> East-West Street. On the origins of genocide and crimes against humanity. Philippe Sands, Weindenfeld & Nicolson, London, 2016 (387 pp.) (Historical Essay. Nazism and the crimes of Genocide and Crime against Humanity)

<sup>134</sup> Palestine un people qui ne veut pas mourir. Alain Gresh, Les Liens Qui Libèrent 2024.

profundas, sino también incomunicables. En sus palabras, no se trata de un nuevo ciclo de tensiones, sino de una situación en la que la mayoría de los Estados europeos han optado por apoyar, abierta o indirectamente, lo que puede calificarse de genocidio. Según Harling, este posicionamiento ha resquebrajado el principio según el cual Europa representaría valores y derechos universales.

A esta crítica se suma el análisis de Fannie Lafontaine, catedrática canadiense en justicia internacional penal y derechos fundamentales, junto a Éric Sullivan, abogado y director adjunto de la Clínica de Derecho Internacional Penal y Humanitario. En su artículo “Gaza y la insostenible ligereza del derecho internacional”, afirman que la situación en Gaza representa un espejo crudo de las contradicciones y de la hipocresía del sistema jurídico internacional. Gaza sería, según ellos, el escenario paradigmático para evidenciar los límites de una justicia pretendidamente universal. Así como la comunidad internacional permaneció inactiva ante las atrocidades cometidas en los Balcanes y el genocidio de cientos de miles de tutsis, Gaza debería representar el punto de quiebre definitivo frente a la impunidad.<sup>135</sup>

Sin embargo, los autores también subrayan que esta crisis constituye una oportunidad para repensar el sistema. En este contexto, las limitaciones del sistema jurídico internacional no deben interpretarse exclusivamente como fallos estructurales, sino como consecuencia de su diseño original, centrado en la regulación de relaciones interestatales. El derecho internacional clásico fue concebido para preservar la soberanía y el equilibrio entre Estados, no para intervenir en crímenes cometidos por actores estatales contra su propia población. Esta orientación restringe su capacidad de respuesta ante graves violaciones de derechos humanos, como el genocidio, lo que pone de relieve la necesidad de desarrollar nuevos instrumentos normativos e institucionales. A pesar de estas limitaciones, las instituciones han sabido adaptarse para enfrentar desafíos para los cuales no se les atribuyó ninguna competencia inicialmente. Entre estos, destaca el fortalecimiento de la cooperación judicial internacional, la consolidación de la independencia de los órganos jurisdiccionales, y la elaboración de mecanismos más eficaces para abordar la responsabilidad de actores no estatales.

Lejos de representar una crisis terminal del sistema, este déficit puede interpretarse como una oportunidad para repensar el alcance del derecho internacional y avanzar hacia un modelo más orientado a la protección efectiva de los derechos fundamentales. La demanda interpuesta

---

<sup>135</sup> Schabas, William A. Atrocity Speech Law Comes of Age: Lexicon for a Future Legal Regime. 2018. Recuperado de: [https://e-aules.uab.cat/2024-25/pluginfile.php/713913/mod\\_resource/content/4/atrocity-speech-law-comes-of-age.pdf](https://e-aules.uab.cat/2024-25/pluginfile.php/713913/mod_resource/content/4/atrocity-speech-law-comes-of-age.pdf).

por Sudáfrica ante la Corte Internacional de Justicia contra Israel por presunto genocidio en la Franja de Gaza constituye un ejemplo paradigmático de los límites y, a su vez, del potencial transformador del sistema vigente. A pesar de las dificultades políticas y procesales, la activación de estos mecanismos demuestra que aún existen cauces legítimos para exigir responsabilidad y desafiar narrativas dominantes.

En última instancia, la consolidación de un orden jurídico internacional más justo y eficaz requiere una reinterpretación del principio de soberanía a la luz de las obligaciones *erga omnes* y del carácter inderogable de ciertos derechos. En este proceso, las instituciones internacionales deben ser dotadas de mayor autoridad y recursos para garantizar una justicia universal no selectiva, orientada al interés general de la humanidad.

### Conclusión

A lo largo de este trabajo, se ha recorrido el camino histórico y jurídico que llevó a la creación del concepto de genocidio, desde su conceptualización por Rafał Lemkin hasta su consagración en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948. Este marco legal, si bien pionero, ha mostrado límites importantes en su aplicación. Como se ha argumentado, las acciones cometidas contra el pueblo palestino, la destrucción sistemática de su identidad nacional, cultural y territorial, pero sobre todo la determinante intencional, permiten afirmar, a la luz del derecho internacional, que estamos ante un caso contemporáneo de genocidio.

En paralelo, se ha analizado cómo este conflicto revela las profundas disfunciones del sistema jurídico internacional, su incapacidad para actuar sin interferencias políticas, su débil poder coercitivo, y su dificultad para adaptarse a nuevas realidades como el uso abusivo de tecnologías militares o la ausencia de definiciones consensuadas de nociones clave como el terrorismo. Todo ello ha puesto en evidencia la arquitectura frágil del orden mundial, donde la justicia depende más del equilibrio de poder que del respeto al derecho. No obstante, dentro de estas limitaciones, las cortes internacionales, como la Corte Penal Internacional y la Corte Internacional de Justicia, han demostrado una capacidad notable para redefinir su papel. A pesar de haber sido concebidas para otros fines, han sabido adaptarse a una realidad compleja, asumiendo una función crucial en la protección de los derechos humanos y en la consolidación de un sistema jurídico internacional más receptivo a las exigencias de justicia global.



## Bibliografía

- Textos Normativos
  - Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio | OHCHR (1948).
  - Estatuto de la Corte Internacional de Justicia | Naciones Unidas.
  - Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (1945). Recuperado de: <https://www.dipublico.org/102389/estatuto-del-tribunal-militar-internacional-de-nuremberg-1945/>
  - Resolucion 96 (I) el 11 de diciembre de 1946. Recuperado de : [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&rl=https://digitallibrary.un.org/record/209873/files/A\\_RES\\_96%2528I%2529ES.pdf&ved=2ahUKEwiku6Gp2J6MAXWTRaQEHf8ES4QFnoECBwQAQ&usg=AOvVaw2oDtVpyCl9AIUPYYpg1NtD](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&rl=https://digitallibrary.un.org/record/209873/files/A_RES_96%2528I%2529ES.pdf&ved=2ahUKEwiku6Gp2J6MAXWTRaQEHf8ES4QFnoECBwQAQ&usg=AOvVaw2oDtVpyCl9AIUPYYpg1NtD)
  - Corte Penal Internacional (CPI). Estatuto de Roma (2024). Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-05/Rome-Statute-eng.pdf>
  - International Law Commission. (2001). Draft articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, with commentaries. United Nations. [https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft\\_articles/9\\_6\\_2001.pdf](https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/9_6_2001.pdf)
  - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). Principios y directrices básicos sobre el derecho a un recurso y reparación. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
  - Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas, Capítulo 14: La Corte Internacional de Justicia. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-14>
  - ICC EOC, Art. 6(b), n. 3.
- Sentencias:
  - Corte Internacional de Justicia (CIJ). Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar). Caso n.º 178, expediente oficial. Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/case/178>
  - International Court of Justice. Cases. Retrieved April 8, 2025, from <https://www.icj-cij.org/case/>
  - Corte Internacional de Justicia (CIJ). Caso relacionado No. 192 (2023). Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20231228-app-01-00-en.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Plan de Sánchez Massacre v. Guatemala. Recuperado de: [https://iachr.lls.edu/sites/default/files/iachr/Cases/Plan\\_de\\_Sanchez\\_Massacre\\_v\\_Guatemala/Plan%20de%20Sanchez%20Massacre%20v.%20Guatemala.pdf](https://iachr.lls.edu/sites/default/files/iachr/Cases/Plan_de_Sanchez_Massacre_v_Guatemala/Plan%20de%20Sanchez%20Massacre%20v.%20Guatemala.pdf)
- Sentencia 176/1995, de 11 de diciembre de 1995. Recurso de amparo. Recuperado de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-1996-739](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1996-739)
- International Court of Justice. (s.f.). Case concerning Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Croatia v. Serbia). Retrieved from <https://www.icj-cij.org/case/122>
- International Court of Justice (CIJ). Judgment of 26 November 1984 – Case concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/70/070-19841126-JUD-01-00-EN.pdf>
- Veredicto de la Corte de Justicia Internacional sobre Gaza." UNRIC, 2024. Recuperado de: [https://unric.org/es/veredicto-de-la-corte-de-justicia-internacional-sobre-gaza/#:~:text=La%20Corte%20Internacional%20de%20Justicia%20\(CIJ\)%20pide%20en%20su%20veredicto,entrar%20en%20el%20enclave%20palestino](https://unric.org/es/veredicto-de-la-corte-de-justicia-internacional-sobre-gaza/#:~:text=La%20Corte%20Internacional%20de%20Justicia%20(CIJ)%20pide%20en%20su%20veredicto,entrar%20en%20el%20enclave%20palestino)
- International Committee of the Red Cross (ICRC). (s.f.). ICTR, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu. Casebook ICRC. Recuperado de <https://casebook.icrc.org/case-study/ictr-prosecutor-v-jean-paul-akayesu>.
- Corte Internacional de Justicia (CIJ). Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal), Sentencia del 20 de julio de 2012. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/144/144-20120720-JUD-01-00-EN.pdf>
- Tribunal Militar Internacional. (1946). Sentencia del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (1 de octubre de 1946). Recuperado de: <https://www.dipublico.org/100745/sentencia-del-tribunal-militar-internacional-de-nuremberg-1-de-octubre-de-1946/>
- *Kambanda* ICTR T. Ch. I 4.9.1998 para. 16
- Corte Internacional de Justicia, Corfu Channel Case (United Kingdom v. Albania), Judgment of 9 April 1949, disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/1/001-19490409-JUD-01-00-EN.pdf>
- Kayishema ICTR A. Ch.1.6.2001 para. 151; for a critique see David Nersessian, 'The Contours of Genocidal Intent: Troubling Jurisprudence from the International Criminal Tribunals' (2002) 37 Texas International Law Journal 231
- See, e.g. Stakic' ICTY T. Ch. II 31.7.2003 para. 515.
- A-G of Israel v. Eichmann (1968) 36 ILR 5 (DC) 340.
- Akayesu ICTR T. Ch. I 2.9.1998 para. 731.

- Semanza ICTR T. Ch. 15.5.2003 para. 321
- Akayesu ICTR T. Ch. I 2.9.1998 para. 502.
- Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Yugoslavia (Serbia and Montenegro)) [1993] ICJ Rep. 325 at 431–2.
- Brđanin ICTY T. Ch. II 1.9.2004 para. 118.
- Kršić ICTY T. Ch. I 2.8.2001 para. 549.
- Al Bashir arrest warrant case ICC PT Ch. I 4.3.2009 para. 205 and A.Ch. 3.2.2010 paras. 20–42.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1373 (2001), adoptada por el Consejo de Seguridad en su 4385<sup>a</sup> sesión, el 28 de septiembre de 2001. Naciones Unidas, 2001. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/crime/terrorism/res\\_1373\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/crime/terrorism/res_1373_spanish.pdf)
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1566 (2004), adoptada por el Consejo de Seguridad en su 5046<sup>a</sup> sesión, el 8 de octubre de 2004. Naciones Unidas, 2004. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/532676?ln=es>
- Corte Internacional de Justicia, South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa), Second Phase, Sentencia del 18 de julio de 1966, I.C.J. Reports 1966, p. 6. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/47/047-19660718-JUD-01-00-EN.pdf>
- Corte Internacional de Justicia, Barcelona Traction, Light and Power Company, Ltd. (Bélgica c. España), Segunda Fase, Sentencia del 5 de febrero de 1970, ICJ Reports 1970, p. 3. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/50/050-19700205-JUD-01-00-EN.pdf>
- Corte Internacional de Justicia. Case Concerning Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Sudan v. United Arab Emirates), Order of 5 May 2025. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/197/197-20250505-ord-01-00-en.pdf>

- Doctrina:

- Bouloukos, A. (2016). The Rejection of Cultural Genocide in the Genocide Convention Drafts, 1947–1948. *McGill Law Journal*, 62(1), 35–74. <https://doi.org/10.7202/1038713ar>
- Schabas, William A. "State Policy as an Element of International Crimes." *American University International Law Review*, vol. 21, no. 4, 2006, pp. 925–940. Disponible en: <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1006&context=auilr>
- "Victims and Retributive Responses at the European Court of Human Rights: Scrutinizing the Coercive Dimension of Reparations." *ResearchGate*, 2018. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/331711286\\_Victims\\_and\\_Retributive\\_Responses\\_at](https://www.researchgate.net/publication/331711286_Victims_and_Retributive_Responses_at)

the European Court of Human Rights Scrutinizing the Coercive Dimension of Reparations

- Owens, N. (2024). An issue of intent: The struggles of proving genocide. Seton Hall University School of Law.  
[https://scholarship.shu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2428&context=student\\_scholarship](https://scholarship.shu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2428&context=student_scholarship)
- Vivas, Á. (2025, 26 de marzo). El genocidio, un delito difícil de probar. Nueva Revista. Recuperado de <https://www.nuevarevista.net/genocidio-un-concepto-complicado/?utm>
- Joxe, A. (1996). Guerre civile et terrorisme. Le Monde Diplomatique. Recuperado de: <https://www.monde-diplomatique.fr/1996/04/JOXE/5427>
- Martínez, D. (2016). El concepto de genocidio y la “destrucción parcial” de los grupos: una revisión crítica. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 61(228), 281–306. <https://doi.org/10.1016/j.rmcp.2016.06.008>
- Brownlie's Principles of Public International Law libro de James Crawford (2012)
- Schabas, William A. Atrocity Speech Law Comes of Age: Lexicon for a Future Legal Regime. 2018. Recuperado de: [https://e-aules.uab.cat/2024-25/pluginfile.php/713913/mod\\_resource/content/4/atrocity-speech-law-comes-of-age.pdf](https://e-aules.uab.cat/2024-25/pluginfile.php/713913/mod_resource/content/4/atrocity-speech-law-comes-of-age.pdf).
- Cryer, R., Friman, H., Robinson, D., & Wilmshurst, E. (2019). An Introduction to International Criminal Law and Procedure (4.<sup>a</sup> ed., pp. 97–123). Cambridge University Press.

• Artículos, fuentes de datos, enciclopedias:

- Local Call Archives (2024) “How Israel twists antisemitism claims to project its own crimes onto Palestinians” by Amos Goldberg and Alon Confino. Recuperado de: <https://www.972mag.com/ihra-antisemitism-israel-inversion-projection/>
- Le Monde (2024) “Amos Goldberg: 'What is happening in Gaza is a genocide because Gaza does not exist anymore'”. Recuperado de: [https://www.lemonde.fr/international/article/2024/06/25/amos-goldberg-what-is-happening-in-gaza-is-a-genocide-because-gaza-does-not-exist-anymore\\_6241588\\_3210.html](https://www.lemonde.fr/international/article/2024/06/25/amos-goldberg-what-is-happening-in-gaza-is-a-genocide-because-gaza-does-not-exist-anymore_6241588_3210.html)
- The Jerusalem Post (2024) “Masacre del 7 de octubre de Hamás: Reviviendo el día, hora por hora”. Recuperado de: <https://www.jpost.com/spanish/guerra-israel-gaza/article-823597>
- Noticias ONU (2024) “Gaza: Al sumar 40.000 los muertos, el mundo marca hoy un hito lúgubre”. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2024/08/1532046>
- Palestinian Central Bureau of Statistics “*Israeli Occupation Aggression on Palestine since Oct. 7th 2023*” Recuperado de: [https://www.pcbs.gov.ps/site/lang\\_en/1/default.aspx](https://www.pcbs.gov.ps/site/lang_en/1/default.aspx)
- CJPME. (s.f.). Factsheet: Palestinian and Jewish Population Estimates – 1870-1947. Canadians for Justice and Peace in the Middle East. Recuperado de [https://www.cjpme.org/fs\\_182](https://www.cjpme.org/fs_182)
- Enciclopedia del Holocausto (2024) “*¿A cuántas personas asesinaron los nazis?* Recuperado de: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/documenting-numbers-of-victims-of-the-holocaust-and-nazi-persecution>
- Israel Education Center. (s.f.). La Declaración Balfour. <https://israeled.org/la-declaracion-balfour/>
- BBC news mundo (2023) «Qué fue la Declaración Balfour, las 67 palabras que cambiaron la historia de Medio Oriente y dieron pie a la creación del Estado de Israel» Recuperado de: Guerra

Israel - Hamás: qué fue la Declaración Balfour, las 67 palabras que cambiaron la historia de Medio Oriente y dieron pie a la creación del Estado de Israel - BBC News Mundo

- Le monde (2023) "La Nakba, «Catastrophe» en arabe, un concept forgé il y a 70 ans". Recuperado de: [https://www.lemonde.fr/proche-orient/article/2018/05/15/il-y-a-soixante-dix-ans-l-invention-de-la-nakba\\_5298947\\_3218.html](https://www.lemonde.fr/proche-orient/article/2018/05/15/il-y-a-soixante-dix-ans-l-invention-de-la-nakba_5298947_3218.html)
- Europe 1 (2023) "Qu'est-ce qu'une intifada?" de Caroline Baudry. Recuperado de: <https://www.europe1.fr/international/quest-ce-quune-intifada-4164334>
- Nacional Geographic (2023) «Acuerdos de Oslo, de la esperanza por la paz al fracaso» de Berta Erill Soto. Recuperado de: [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/acuerdos-oslo-esperanza-por-paz-fracaso\\_20363](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/acuerdos-oslo-esperanza-por-paz-fracaso_20363)
- Universidad de Navarra. (s.f.). Hamas en perspectiva: Orígenes y evolución. Global Affairs. Recuperado de <https://www.unav.edu/web/global-affairs/hamas-en-perspectiva-origenes-y-evolucion>
- L'invité de 8h20 - Le grand entretien du jeudi 12 octobre 2023" Recuperado de : <https://www.radiofrance.fr/franceinter/podcasts/l-invite-de-8h20-le-grand-entretien/l-invite-de-8h20-le-grand-entretien-du-jeudi-12-octobre-2023-8744437>
- BBC News (2023) «Raphael Lemkin, el hombre que inventó la palabra "genocidio" ». Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/articles/c90xll9kg1wo>
- Amnistía Internacional (2022) «Genocidio: todo lo que debes saber sobre el 'crimen de crímenes' » Por Fran Gregoris y Víctor Hugo Calero, colaboradores de Amnistía Internacional. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-un-genocidio/>
- Oficina de la ONU en Ginebra (2024) «¿Qué es la Convención sobre el Genocidio ? ». Recuperado de: <https://www.ungeneva.org/es/news-media/news/2024/01/89309/que-es-la-convencion-sobre-el-genocidio>
- Corte Penal Internacional. "Países miembros de la Corte Penal Internacional". Recuperado de: <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/paises-miembros-corte-penal-internacional/>
- Pappé, Ilan. "La guerre à Gaza n'est pas de l'autodéfense, mais un génocide." Mediapart, 24 de junio de 2024. Recuperado de: <https://www.mediapart.fr/journal/international/240624/ilan-pappe-la-guerre-gaza-n-est-pas-de-l-autodefense-mais-un-genocide>
- Chomsky, Noam. "Un historien du génocide face à Israël." Orient XXI, 2024. Recuperado de: <https://orientxxi.info/magazine/un-historien-du-genocide-face-a-israel,7577>
- Amnistía Internacional (2024) "Amnesty International concludes Israel is committing genocide against Palestinians in Gaza". Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/amnesty-international-concludes-israel-is-committing-genocide-against-palestinians-in-gaza/>

- Cadena SER (2024) « Amnistía Internacional asegura que Israel está cometiendo un genocidio en Gaza y pide acciones concretas a los gobiernos ». Recuperado de: [https://cadenaser.com/nacional/2024/12/05/amnistia-internacional-asegura-que-israel-esta-cometiendo-un-genocidio-en-gaza-y-pide-a-los-gobiernos-acciones-concretas-cadena-ser/?utm\\_source=cadenaser.com&utm\\_medium=link&utm\\_campaign=articulo\\_nacional\\_20241205](https://cadenaser.com/nacional/2024/12/05/amnistia-internacional-asegura-que-israel-esta-cometiendo-un-genocidio-en-gaza-y-pide-a-los-gobiernos-acciones-concretas-cadena-ser/?utm_source=cadenaser.com&utm_medium=link&utm_campaign=articulo_nacional_20241205)
- "Los otros muertos de Gaza: la destrucción de la sanidad y la falta de ayuda matan, pese al alto el fuego." El País, 7 de marzo de 2025. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2025-03-07/los-otros-muertos-de-gaza-la-destruccion-de-la-sanidad-y-la-falta-de-ayuda-matan-pese-al-alto-el-fuego.html>
- Amnistía Internacional (2024). « La destrucción de Gaza tras los ataques de Israel: seis imágenes impactantes ». Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-destruccion-de-gaza-tras-los-ataques-de-israel-en-seis-imagenes-impactantes/#:~:text=La%20Franja%20de%20Gaza%20ha>
- "The devastating impact of 15 months of war on Gaza." The Guardian, 15 de enero de 2025. Recuperado de: [https://www.theguardian.com/world/2025/jan/15/the-devastating-impact-of-15-months-of-war-on-gaza?utm\_](https://www.theguardian.com/world/2025/jan/15/the-devastating)
- "Guerra Israel-Gaza." Médicos Sin Fronteras, 2024. Recuperado de: <https://www.msf.es/guerra-israel-gaza>
- Mediapart. (2024, diciembre 28). Israël détruit le dernier hôpital du nord de Gaza. Mediapart. <https://www.mediapart.fr/journal/international/281224/israel-detruit-le-dernier-hopital-du-nord-de-gaza>
- OMS, Oficina para Palestina (2024). Recuperado de: <https://www.emro.who.int/opt/who-representative/index.html>
- ONU News (2023). «La situación en Gaza y su impacto humanitario» Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526387>
- ONU News (2025). «La ONU advierte sobre las violaciones en el conflicto palestino-israelí. » Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2025/03/1536851>
- "El secretario general de la ONU pide el fin de la violencia y el inicio de la reconstrucción en Gaza." Noticias ONU, 22 de marzo de 2025. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2025/03/1537221>
- "El apartheid de Israel contra los palestinos: un cruel sistema de dominación y un crimen contra la humanidad." Amnistía Internacional, 1 de febrero de 2022. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/02/israels-apartheid-against-palestinians-a-cruel-system-of-domination-and-a-crime-against-humanity/>
- El País (2025). «Un tercio de los 10.000 presos palestinos en cárceles israelíes no han sido llevados a juicio. » Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2025-02-27/un-tercio-de-los-10000-presos-palestinos-en-carceles-israelies-no-han-sido-llevados-a-juicio.html>

- Amnistía Internacional (2024). « La demolición de un pueblo beduino palestino y el traslado forzoso de sus habitantes » Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/israel-la-demolicion-de-un-pueblo-beduino-palestino-y-el-traslado-forzoso-de-sus-habitantes-son-ile/?utm>
- El País. Agentes israelíes detienen en Cisjordania a uno de los ganadores del Oscar por el documental "No Other Land". 24 de marzo de 2025. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2025-03-24/agentes-israelies-detienen-en-cisjordania-a-uno-de-los-ganadores-del-oscar-por-el-documental-no-other-land.html>
- "12.000 niños y niñas al día han sido desplazados forzosamente en Gaza." Save the Children, 2024. Recuperado de: <https://www.savethechildren.es/notasprensa/12000-ninos-y-ninas-al-dia-han-sido-desplazados-forzosamente-en-gaza>
- Marin, S., & West, A. (2024, 30 de enero). What is the biblical story of 'Amalek'? And why is it being used in South Africa's ICJ case against Israel? ABC News. <https://www.abc.net.au/news/2024-01-31/biblical-story-amalek-south-africa-icj-genocide-case-israel/103403552>
- BBC news (2024) «¿Tiene Israel la capacidad militar para mantener tantos frentes de guerra abiertos al mismo tiempo en Medio Oriente?» Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/articles/c62gvg1dpndo>
- The Jerusalen Post (2024) «La superioridad de Israel en el campo de batalla es fruto de una innovación extraordinaria» Recuperado de <https://www.jpost.com/spanish/opinion/article-833402>
- "Israel, Gaza e inteligencia artificial: un inquietante precedente." El Salto Diario, 2024. Recuperado de: <https://www.elsaltodiario.com/analisis/israel-gaza-inteligencia-artificial-un-inquietante-precedente>
- SIPRI Informe sobre gasto militar mundial (2022) [https://www.sipri.org/sites/default/files/2022-07/milex\\_press\\_release\\_esp.pdf](https://www.sipri.org/sites/default/files/2022-07/milex_press_release_esp.pdf)
- El País, 20 de enero de 2024 "Blinne Ni Ghralaigh, la abogada irlandesa que presentó el alegato más firme contra Israel." Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2024-01-20/blinne-ni-ghralaigh-la-abogada-irlandesa-que-presento-el-alegato-mas-firme-contra-israel.html>
- L'Humanité (2024) "On a affaire à un naufrage persistant de la plupart des médias dominants : comment les journaux français couvrent la guerre à Gaza." Recuperado de: <https://www.humanite.fr/medias/armee-israelienne/on-a-affaire-a-un-naufrage-persistant-de-la-plupart-des-medias-dominants-comment-les-journaux-francais-couvrent-la-guerre-a-gaza>
- "Andrew Miller renuncia al Departamento de Estado en medio de la guerra Israel-Gaza." The Washington Post, 21 de junio de 2024. Recuperado de: <https://www.washingtonpost.com/national-security/2024/06/21/andrew-miller-resigns-state-department-israel-gaza/>

- L'Humanité (2024). « *Washington aprueba ventas de armas por 20.000 millones de dólares a Tel Aviv* » Recuperado de: <https://www.humanite.fr/monde/etats-unis/guerre-a-gaza-washington-approuve-pour-20-milliards-de-nouvelles-ventes-darmes-a-tel-aviv>
- Le Monde (2024). « *Israel: ¿quiénes son sus principales proveedores de armas?* » Recuperado de: [https://www.lemonde.fr/international/article/2024/03/22/israel-qui-sont-ses-principaux-fournisseurs-d-armes\\_6223600\\_3210.html](https://www.lemonde.fr/international/article/2024/03/22/israel-qui-sont-ses-principaux-fournisseurs-d-armes_6223600_3210.html)
- Mediapart (2024) « *Opacité sur les millions d'euros d'armes françaises livrées à Israël* » Recuperado de: <https://www.mediapart.fr/journal/international/030924/opacite-sur-les-millions-d-euros-d-armes-francaises-livrees-israel>
- Senado francés (2024). Informe anual sobre exportación de armas francesas. Recuperado de: <https://www.senat.fr/questions/base/2024/qSEQ241001227.html#:~:text=Le%20rapport%20a,nnuel%20sur%20les,d'exports%20d'armes%20de>
- Iraq Body Count, “Documented civilian deaths from violence,” Iraq Body Count Database, <https://www.iraqbodycount.org>.
- Noticias ONU. (2024, noviembre). "Nuevo informe de la ONU sobre la situación en Gaza y los esfuerzos de paz". Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2024/11/1534501>
- El País. Orbán desafía el derecho internacional al invitar a Netanyahu a visitar Hungría pese a la orden de arresto. March 13, 2025. Retrieved from <https://elpais.com/internacional/2025-03-13/orban-desafia-el-derecho-internacional-al-invitar-a-netanyahu-a-visitar-hungría-pese-a-la-orden-de-arresto.html>
- Le Monde. La Hongrie annonce son intention de se retirer de la CPI. April 3, 2025. Retrieved from [https://www.lemonde.fr/international/article/2025/04/03/la-hongrie-annonce-son-intention-de-se-retirer-de-la-cpi\\_6590370\\_3210.html](https://www.lemonde.fr/international/article/2025/04/03/la-hongrie-annonce-son-intention-de-se-retirer-de-la-cpi_6590370_3210.html).
- Girard, R. (2024). Quel avenir Israël se voit-il en Orient ?. Le Figaro. Recuperado de: <https://www.lefigaro.fr/vox/monde/renaud-girard-quel-avenir-israel-se-voit-il-en-orient-20240213>
- Fuente: Presidency of the Assembly of States Parties responds to announcement of withdrawal from the Rome Statute by Hungary, Corte Penal Internacional (2025). Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/news/presidency-assembly-states-parties-responds-announcement-withdrawal-rome-statute-hungary>
  
- Libros:
- Axis Rule In Occupied Europe: Laws Of Occupation, Analysis Of Government, Proposals For Redress, Rafał Lemkin, Foundations of the Laws of War 1944
- East-West Street. On the origins of genocide and crimes against humanity. Philippe Sands, Weindenfeld & Nicolson, London, 2016 (387 pp.) (Historical Essay. Nazism and the crimes of Genocide and Crime against Humanity)

- Palestine un peuple qui ne veut pas mourir. Alain Gresh, Les Liens Qui Libèrent 2024.
- El mago del Kremlin, Giuliano da Empoli, Biblioteca Formentor, 2023
- Brownlie's Principles of Public International Law libro de James Crawford (2012)

- Documentales:

- No Other Land by Yuval Abraham, Basel Adra, Rachel Szor, Hamdan Ballal, 2024
- The Gatekeeper de director Dror Moreh (2012)
- "Gaza, guérir après les bombes." ARTE, 2022. Recuperado de:  
<https://www.arte.tv/fr/videos/107636-000-A/gaza-guerir-apres-les-bombes-2022/>

- Podcast

- Centre de Recherches Internationales (CERI). (2023, abril). CERI Podcast: Raphaël Lemkin et la notion de “crime de génocide” [Podcast]. Apple Podcasts.  
<https://podcasts.apple.com/fr/podcast/ceri/id1682926452?i=1000609327900>
- Albanese, Francesca. Israel, Gaza and the United Nations. Entrevista en Global Dispatches -- World News That Matters, podcast de Apple Podcasts, 5 de marzo de 2024,  
<https://podcasts.apple.com/fr/podcast/israel-gaza-and-the-united-nations-francesca-albanese/id1665265193?i=1000700251183>